



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL
DE ARMAS Y MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 02488-
2015-0-0701-JR-PE-00; DISTRITO JUDICIAL DEL
CALLAO-CALLAO, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR/A

**GUERRERO COSTILLA, MARIA MAGDALENA
ORCID: 0000-0002-0214-672X**

TUTOR

**CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

SULLANA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR(A)

Guerrero Costilla Maria Magdalena

ORCID: 0000-0002-0214-672X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Checa Fernández Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Dr. Ramos Herrera Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mg. Rodriguez Silva Williams Marino

Orcid: 0000-0002-0553-3485

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mg. RODRIGUEZ SILVA WILLIAMS MARINO

Miembro

Mg. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por encaminarme en esta aventura del derecho, por crear grandes cimientos que se han forjado en mi haciéndome una gran conocedora del ámbito jurídico en el Perú, de la misma manera agradezco al Dr Larraviu Juan Luis quien forjo en mí el interés por el derecho y por su apoyo constante con sus conocimiento, también agradezco a mis docentes que sin lugar a duda resaltan el mejor aspecto de la universidad y por ultimo al Dr. Jara que desde el cielo sabe que forjo grandes alumnos en esta Gran Universidad.

Guerrero Costilla María Magdalena

DEDICATORIA

A Dios:

Por darme la fortaleza para poder alcanzar mis metas, por guiarme a lo largo de mi existencia y así poder cristalizar mis objetivos. Que con obstáculos logro mantener mi espíritu en calma y así seguir enfocada en mis estudios.

Guerrero Costilla María Magdalena

RESUMEN

La investigación tuvo como problema de investigación: ¿Cuál es la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE -00, del séptimo juzgado penal liquidador, distrito Judicial de Callao – Callao, 2022?, el objetivo general fue determinar si las sentencias de primer y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente en estudio, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Así como los objetivos específicos de primera y segunda instancia. La metodología tuvo un enfoque cualitativo, cuantitativo, nivel descriptivo, con un diseño no experimental, transversal y retrospectivo; las muestras fueron las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE -00, Distrito Judicial de Callao – Callao, 2022 y las técnicas a utilizar en la recolección de datos fueron la observación y el análisis de contenido. Los resultados tanto de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio.

Palabras clave: armas, calidad, ilegal, sentencia, tenencia.

ABSTRACT

The investigation was entitled: What is the Quality of the first and second instance sentence on illegal possession of firearms and ammunition, according to the pertinent parameters, regulations, doctrinal and jurisprudence, in file No. 02488-2015-0-0701 - JR-PE -00, of the seventh liquidator criminal court, Judicial district of Callao - Callao, 2022? The general objective was to determine if the first and second instance sentences on aggravated robbery in the case under study comply with the regulatory parameters, doctrinal and jurisprudential pertinent. As well as the specific objectives of the first and second instance. The methodology had a qualitative, quantitative, descriptive level approach, with a non-experimental, cross-sectional and retrospective design; The samples were the first and second instance sentences on the crime of illegal possession of firearms and ammunition, in file No. 02488-2015-0-0701-JR-PE -00, Judicial District of Callao - Callao, 2022 and the techniques to be used in data collection were observation and content analysis. The results of both the first and second instance were of very high and very high rank. It was concluded that the quality of the sentences was of a very high rank, in accordance with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters applied in the present study.

Keywords: weapons, quality, illegal, sentence, possession.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
1.Título de la tesis.....	i
2.Equipo de trabajo.....	ii
3.Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
4.Agradecimiento.....	iv
5.Dedicatoria.....	v
6.Resumen.....	vi
7.Abstract.....	v
8.Contenido	viii
10.Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas procesales.....	12
2.2.1. El proceso común.....	12
2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2. Principios aplicables.....	12
2.2.1.2.1. Principio Acusatorio.....	12
2.2.1.2.2. Principio de Igualdad de Armas.....	12
2.2.1.2.3. Principio de contradicción.....	13
2.2.1.3. Etapas del proceso común.....	13
2.2.1.3.1.Etapa de instrucción.....	14
2.2.1.3.2.Etapa de juzgamiento.....	15
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	15
2.2.1.4.1. El juez.....	15
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	16
2.2.1.4.3. El acusado	16
2.2.1.4.4. La parte civil	17
2.2.2. La prueba.....	17
2.2.2.1. Concepto.....	17

2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	20
2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	21
2.2.2.4. Clases de prueba.....	21
2.2.2.4.1. La prueba documental.....	23
2.2.2.4.1. Testimoniales.....	25
2.2.3. La sentencia	25
2.2.3.1. Concepto.....	25
2.2.3.2. Estructura.....	26
2.2.3.2.1. Parte expositiva o declarativa.	26
2.2.3.2.2. Parte considerativa o motivación.	27
2.2.3.2.3. Parte resolutive o fallo.	29
2.2.3.3. Exhaustividad de la sentencia.....	30
2.2.3.4. Efectos de la sentencia.....	31
2.2.3.4.1. Aspectos generales.....	31
2.2.3.4.2. Eficacia negativa de la cosa juzgada penal.....	31
2.2.3.4.3. Eficacia positiva de la cosa juzgada	32
2.2.3.4.4. Límites de la cosa juzgada.....	32
2.2.3.5. Perspectivas actuales de la correlación entre acusación y sentencia.....	33
2.2.3.5. Requisitos de la sentencia penal.....	34
2.2.3.6. El principio de motivación en la sentencia.....	34
2.2.3.6.1. Concepto.....	34
2.2.3.6.2. La motivación en el marco constitucional.....	38
2.2.3.7. El principio de congruencia	39
2.2.3.7.1. Concepto.....	39
2.2.4. Medios impugnatorios.....	40
2.2.4.1. Concepto.....	40
2.2.4.2. Medio impugnatorio en el caso estudiado.....	40
2.2.5. Los principios de realización del proceso.....	44
2.2.5.1.El principio de estricta sujeción a la ley.....	44

2.2.5.2.El principio de defensa en juicio: defensa material y defensa técnica.....	45
2.2.5.3.El principio de celeridad procesal	50
2.2.5.4.El derecho (principio y garantía) de presunción de inocencia.....	51
2.2.5.5.El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales	52
2.2.5.5.1. El principio de congruencia o correlación	56
2.2.5.5.2. El principio “non bis in ídem”.....	58
2.2.5.6. El principio de proporcionalidad.....	59
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	61
2.3.1. Tenencia ilegal de armas y municiones.....	61
2.3.1.1. Concepto	61
2.3.1.2. El delito de tenencia ilegal de armas.....	61
2.3.1.3. La tipicidad en el delito de tenencia ilegal de armas.....	62
2.3.1.4. La antijuricidad en el delito de tenencia ilegal de armas.....	62
2.3.1.5. La culpabilidad en delito de tenencia ilegal de armas.....	63
2.3.1.6. Arma de fuego.....	64
2.3.2. Autoría.....	65
2.3.3. Participación.....	66
2.4. Marco conceptual.....	67
III. HIPÓTESIS.....	69
3.1. Hipotesis general.....	69
3.2. Hipotesis específicas.....	69
IV. METODOLOGÍA.....	70
4.1. Diseño de la investigación.....	71
4.2. Poblacion y muestra.....	72
4.3. Definicion y operacionalizacion de variable.....	73
4.4. Tecnicas e instrumentos de recolección de datos.....	75
4.5. Plan de análisis.....	76
4.6. Matriz de consistencia.....	77
4.7. Principios éticos.....	80
V. RESULTADOS.....	82
5.1. Resultados.....	82
5.2. Análisis de resultados.....	86

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones.....	94
6.2. Recomendaciones.....	95

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00;

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia.

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Anexo 4. Cuadro de Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Matriz de consistencia lógica.....	29
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones	30
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones	31

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se realizó está referida a ¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00, séptimo juzgado penal liquidador del distrito judicial de Callao – Callao, 2022?, con ello se busca atender el estudio de “las sentencias” perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación fijada por la universidad.

Por otro lado la investigación se realiza de acuerdo a la Resolución de rectorado N°535-2020-CU-ULADECH CATOLICA de fecha 22 de julio del 2020, la línea de investigación titulada “Derecho Público y Privado”, en función del estudio de las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado, la misma que se encuentra en el EVA- Angelino en la carpeta de material de lectura para el desarrollo de actividades.

Se justifica porque dentro de todo nos va permitir determinar, la calidad de las sentencias que hasta el día de hoy se observa que principalmente refieren las causas que delimitan y restringen la correcta aplicación de la normativa cuando se intenta sancionar aquellos delitos como el de tenencia ilegal de armas y municiones logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad el como se emiten dichas sentencias y estudiando a profundidad las normas legales que resulten menoscabar la correcta aplicación de una sentencia que cumpla con todos los parámetros en relación a la calidad de la misma es así que se intenta detallar en este proyecto como se vienen emitiendo las sentencias en el ámbito nacional.

La Metodología de la investigación fue de tipo cuantitativa - cualitativa, de nivel explorativa - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fueron: las sentencias de primera y segunda instancia de N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00, sobre Tenencia ilegal de armas y municiones, tramitado siguiendo las reglas del proceso Común del distrito judicial de Callao-Callao.

En cuanto al contexto procesal del cual provienen las sentencias examinadas fue un proceso penal común, el delito investigado fue tenencia ilegal de armas y municiones. En esta parte se anuncia que en el presente estudio es un trabajo que se realiza conforme a la línea de investigación institucional, por eso se usa una sentencia judicial concluido sobre tenencia ilegal de armas y municiones, luego de su revisión se obtuvo el siguiente enunciado

Problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00, distrito judicial del Callao, 2022?

Objetivos general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00, Distrito Judicial del Callao. 2022. Específicos; Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia

sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Los resultados arrojaron que la calidad de las sentencia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, plasmadas en la sentencia de primera instancia, sobre la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente. Consecuentemente a la sentencia de segunda instancia fue: sobre la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta respectivamente.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao arrojaron que los parámetros establecidos en el presente estudio y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (59) y muy alta (57), respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales:

Miranda, (2016) Esta investigación tuvo como título la libertad de tenencia y portación de armas de fuego por parte de civiles en relación al Estado y sus facultades de coacción (análisis comparativo del derecho anglosajón y el derecho continental europeo) Hipótesis: La propiedad y portación de armas de fuego sería compatible con ciertos derechos fundamentales y parte de la libertad jurídica, tanto en el sistema anglosajón como en el continental europeo. La libertad con responsabilidad no puede ceder a las pretensiones de seguridad de un Estado de derecho respetuoso de los derechos fundamentales que visualice correctamente el problema del uso extralimitado o ilegal de las armas de fuego. v Objetivo general: Fundamentar el derecho a la propiedad y portación de armas de fuego por parte de civiles. Esto dentro de los sistemas de libertad jurídica y derechos fundamentales presentes a la luz de las herramientas de limitación del poder del Rule of Law y del Estado de derecho, dejando en claro la adecuada intervención estatal en los derechos involucrados de tenencia y portación de armas. Metodología La investigación hace uso del método analógico-comparativo, así por medio de un estudio de semejanzas y diferencias de los sistemas jurídicos anglosajón y continental europeo, se arribará a la conclusión que demostrará el plan de trabajo. Asimismo, se emplea el método inductivo, como resumen conclusivo, haciendo un análisis de derechos fundamentales, se puede determinar que la tenencia y portación de armas está fundamentada supra legalmente, sin importar si existe una expresión literal declarativa del derecho en la norma fundamental de un Estado. Esto se demuestra al entender la lógica

de funcionamiento del Rule of Law anglosajón y del Estado de derecho material, cuyo entramado de derechos fundamentales puede perfectamente involucrar los intereses jurídicos relativos de la defensa de la vida, la propiedad privada sobre un arma de fuego que pueda tener una persona y la posibilidad de hacer todo lo no prohibido y todo lo que no afecte derechos de terceros.

(Nolivos, 2016) Esta investigación tuvo como título, La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego, y se fundamenta en garantizar el respeto tanto de los principios, garantías y derechos constitucionales de las personas procesadas por delitos de tenencia ilegal de armas de fuego, buscando que a través de una reforma legal acceder sin restricciones a que se cumplan y respeten sus derechos sin que estos sean vulnerados al momento de dictar una sentencia. Tuvo como objetivo concientizar tanto al Poder Ejecutivo como Legislativo de la urgencia de una reforma sobre la tenencia de armas de fuego, para unificar las respectivas leyes y brindar una seguridad jurídica plena a un grupo comercial que se ha visto desprotegido por el Estado Ecuatoriano, en el desempeño de su trabajo siendo víctimas de la delincuencia y de injustas detenciones e inicios de procesos judiciales sin que puedan oponerse a los mismos. La metodología fue el enfoque: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo, Nivel de la investigación es observatorio, modelatorio, asociación de variables. Se concluyó que los operadores de justicia coinciden en manifestar que los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego ha aumentado en la provincia de Tungurahua, lo que provoca alarma social, por cuanto pese a que el Estado prohibió la

fabricación de armas artesanales, éstas siguen siendo comercializadas y utilizadas para cometer varios delitos.

(Naranjo, 2018) Su investigación trata acerca de la vulnerabilidad de la seguridad ciudadana frente al uso delictivo de armas de fuego dentro del territorio ecuatoriano. Asimismo, busca identificar el escenario actual de la zona fronteriza respecto al tráfico ilícito de armas dentro de la región. Para este análisis, la normativa vigente fue de gran relevancia; la información fue obtenida a través de instituciones vinculadas con el control de armas dentro del territorio ecuatoriano. Además, para fines de la investigación se muestra un acercamiento teórico constructivista que permite comprender la influencia que ejercen ciertas instituciones internacionales sobre los intereses de un Estado y la necesidad de buscar una identidad colectiva entre actores. El objetivo de la investigación fue identificar los cambios de la política sobre control de armas implementadas en Ecuador en el periodo 2013-2016. La metodología empleada a este estudio fue cualitativa y descriptiva; como técnica de investigación se utilizó entrevistas semiestructuradas a personal capacitado sobre el tema, lo que permitió una mayor aproximación a la realidad nacional. La investigación arrojó como resultado que la Provincia de Guayas es la más vulnerable frente al uso de armas de fuego para fines delictivos; por lo que, el Gobierno ecuatoriano a pesar de fortalecer la normativa vigente aún tiene grandes desafíos en cuanto a la asignación de funciones y roles específicos a cada institución. Finalmente, en cuanto al escenario internacional, Ecuador aún se enfrenta a actores transnacionales clandestinos realizando un gran esfuerzo en cuanto a control de tráfico de armas, puesto que la zona fronteriza ecuatoriana continúa siendo un sitio estratégico para el cometimiento de delitos.

Nacionales:

Culquicondor,(2019) La presente investigación titulada “Afectación al principio de proporcionalidad y humanidad de las penas en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego”, teniendo como problema ¿De qué manera la pena establecida en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego regulado en el artículo doscientos setenta y nueve inciso G del Código Penal afecta los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas?, además tuvo como objetivo principal determinar si la pena establecida en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego regulado en el artículo 279° - G del Código Penal afecta los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas. La metodología aplicada en esta investigación se basó en un diseño descriptiva, diseño no experimental, una población y muestra de 15 especialistas en derecho penal, abarcando a jueces penales, fiscales, abogados en defensa pública en la región de Piura, utilizando como técnicas e instrumentos de recolección de datos de la encuesta, instrumento que ayudo a validar la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación. Se concluyo que en el caso del delito de tenencia ilegal de fuego se evidencia que el legislador no respeta estos principios y establece penas elevadas obligando al juzgador a sancionar drásticamente esta conducta; por lo que es necesario una modificación del artículo 279°-G a efectos de reducir la pena abstracta, pues se ha demostrado que la pena no es más efectiva por ser más grave.

Valverde (2019) presento la investigación que tuvo como titulo la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de municiones, en el expediente N° 05158- 2012-25-1601-JR-PE-07 del Distrito

Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de estudio. Es de tipo, cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cabrera (2019) presento la investigacion sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente N° 1440- 2013-88-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote,2019. El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia,

fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Locales

(Jhonatan, 2020) La presente investigación tuvo como problema: “¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 30839-2007-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima; 2019?” El objetivo es: determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El resultado que reveló la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y la de segunda instancia: muy alta; muy alta y muy alta. Llegando a la conclusión, que la calidad de primera y segunda instancia; fue de rango muy alta.

(Cordova, 2020) La siguiente investigación titulada, el delito de tenencia ilegal de armas en la Casación N° 211-2014-Ica: ¿Infracción administrativa o delito?. Tesis de título en Derecho perteneciente a la línea de investigación de los desafíos del sistema penal integral en la sociedad de riesgos. Área de Derecho

penal y Procesal penal. En la que se analiza el delito de tenencia ilegal arma a partir de la Casación N° 211-2014-Ica, que origina diversas posiciones doctrinarias y jurisprudenciales, a fin de determinar si tal supuesto de hecho es una infracción administrativa o delito. Su Metodología fue realizada con un método descriptivo y analítico. Tuvo como resultados el análisis de la Casación N° 211-2014- Ica, determinando Es necesario un análisis de la antijuricidad material de la conducta del procesado Castro Bravo, ya que no se puede encontrar en la irregularidad y la ilegalidad el criterio para decidir qué es delito y sancionarlo y se concluyó que el delito de tenencia ilegal de armas es uno de tipo de peligro abstracto, por lo que el arma no debe usarse. Considerando la falta de verificación del funcionamiento del arma en el caso concreto contenido en la Casación N° 211-2014-Ica, se genera una duda razonable respecto de esta característica del arma, por lo que, haciendo un análisis de la justificación material en el caso concreto, no existe el peligro suficiente al bien jurídico como para configurar el delito. Por lo tanto, en aplicación del principio de mínima intervención, en este caso no debe entrar a tallar el Derecho Penal y, en consecuencia, fue correcto declarar infundado el Recurso de Casación interpuesto por el Ministerio Público.

(Nava, 2021) El presente estudio tuvo como objetivo general, verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de armas, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00588- 2014-0-3301-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ventanilla – Lima, 2021. El estudio es de tipo, cualitativo, cuantitativo nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal.” “La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 00588-2014-0- 3301-JR-PE-04, Distrito Judicial de Ventanilla – Lima, 2021., fueron de rango muy alta y alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

Caro, (2017) agrega: “el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.” (p. s/n)

Silva, (s/f) considera que no es objeto del Derecho penal proteger funciones estatales ni adelantar las barreras de protección castigando delitos de peligro abstracto, porque eso supone abandonar el sentido tradicional de la pena y transformarla en un instrumento de gestión. (p. s/n)

2.2.2. La jurisdicción

2.2.2.1. Concepto

Rosas, (2015) “Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín iurisditio, que se forma de la unión de los vocales ius (derecho) y dicere (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho”. (p. 333).

Cubas, (2015) La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (p. s/n)

Bautista, (2007) La palabra jurisdicción proviene del latín iurisditio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede

a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. s/n)

2.2.3. La competencia

2.2.3.1. Concepto

Cubas, (2015) “La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”. (p. s/n)

Rosas, (2015) Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad. (p. s/n).

2.2.3.2. La regulación de la competencia en materia penal

Frisancho, (2017) “Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p. 323).

2.2.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

De acuerdo al expediente seleccionado y a las sentencias en estudio sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, al ser un proceso penal común resulto competente para conocer el proceso el Juez del Juzgado Penal Liquidador del Callao. Expediente N° 02488 –2015 –0 –0701- JR-PE-03.

2.2.4. La acción penal

2.2.4.1. Concepto

Rosas, (2015) Afirma que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. (p. 310).

2.2.4.2. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015) El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (p. 143)

2.2.5. El proceso penal

2.2.5.1. Concepto.

Cubas, (2003) refiere que: “El proceso penal no es sino un conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.”(p.102).

Rivera (1992), sostiene que “El Derecho Procesal Penal es el conjunto de actividades realizadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para su caso aplicar la sanción correspondiente.” (p.13)

Por su parte, Silva (1990) afirma que el “Derecho Procesal Penal es la disciplina de contenido técnico- jurídico, que inserta en su temática el estudio del proceso penal en el marco de la teoría general del proceso.”(p.34)

2.2.5.2. El proceso penal según el código de procedimientos penales

Calderón (2016), comenta que:

Es el más relevante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia (p. 179).

2.2.5.2.1. Etapas del proceso penal según el código de procedimientos penales

- **Etapa de instrucción**

(Ore, 1996) refiere que es la etapa del proceso penal dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final. Comprende el conjunto de actos investigatorios realizados por el Juez o Fiscal –según el modelo procesal-, con la finalidad de alcanzar la verdad sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal del imputado. (p.175)

(Burgos, 2015) la instrucción concluye por vencimiento del plazo o por que ya ha logrado concretar los fines de la instrucción. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario.

Si es el primero, da lugar al informe final del Juez Penal, previo dictamen final del Fiscal Provincial, luego de lo cual, con los alegatos de defensa que se presenten, sea elevado el proceso a la Sala Penal Superior y se continúe con el juicio oral si así corresponde. Lo más trascendente de este procedimiento, lo constituye la libertad por informes finales, cuando se ha acreditado la inocencia del imputado y existe coincidencia entre el Juez Penal y el Fiscal Provincial.

En el caso del proceso penal sumario, concluida la instrucción, el expediente es remitido al Fiscal para que emita acusación. (p.38)

- **Etapa de juzgamiento**

(San Martín, 2000) señala que el juzgamiento o juicio oral; es la etapa más importante del proceso penal, definiéndola como una etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuada bajo los principios de concentración, oralidad y publicidad, inmediación y aportación de las partes. Es la decisiva por tener lugar en ella la cognición judicial, el enjuiciamiento del acusado. (p.318)

(Burgos, 2015) sostiene que esta etapa es considerada la etapa principal del proceso penal ordinario, y consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal, a

fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado. (p.45)

2.2.5.2.2. Etapas del proceso penal según el código procesal penal

- **Etapa de investigación preparatoria**

Reyna, (2015) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”. (p.66)

Sánchez, (2014) “La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, la importancia de esta radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa” (p.89).

De la Jara y Vasco, (2009) “El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado” (p.34).

- **Etapa intermedia**

Está a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

De la Jara y Vasco, (2015) La segunda etapa del proceso penal, de acuerdo con el NCPP, es la llamada etapa intermedia. Su principal característica consiste en que el juez de la investigación preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal, es decir, ya sea el requerimiento de sobreseimiento de la causa

si es que el fiscal ha considerado que no existen elementos probatorios suficientes para demostrar que, en efecto, el presunto delito fue cometido, o en todo caso, para demostrar que el presunto imputable es responsable de los hechos— o la acusación fiscal —cuando el fiscal considera que, efectivamente, el delito se cometió y existen los elementos para creer de manera fehaciente que el presunto imputado es el responsable de este. (p.44)

Sánchez, (2004) La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de la excepción. (p.157).

- **La etapa de juzgamiento**

Para Sánchez, (Citado por Castillo, 2019) La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p.21)

De la Jara y Vasco, (2015) “Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia”. (p.34)

De la Jara y Vasco, (2015) “Esta etapa, también conocida como de juzgamiento, es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es que se dicte sentencia sobre la acusación fiscal y sobre los fundamentos y pruebas expresados por las partes procesales”. (p.45)

2.2.5.3. Características del proceso penal común

Rosas, (Citado por Serrano, 2017)

Sostiene que el Proceso Penal Común, así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son: **A. Determinación de los roles: separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa.** Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales. **B. Rol fundamental del Ministerio Público.** La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias. **C. El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales.** Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo. **D. El proceso penal común se divide en tres fases: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento.** La primera fase la conduce el Ministerio Público. La segunda y tercera le corresponde su dirección al Juez. **E. El Fiscal solicita las medidas coercitivas.** A diferencia del anterior sistema procesal, en el sistema acusatorio que imprime este nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a requerir las medidas

coercitivas, sean estas personales o reales. (p. 31)

2.2.5.4. Proceso penal especial

2.2.5.4.1. Definición

De la Jara & otros, (2009) Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial". (p. 49)

2.2.5.4.2. Clases de procesos especiales

- El proceso inmediato
- El proceso por razón de función pública
- El proceso de seguridad
- Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal
- Proceso de terminación anticipada
- Proceso de colaboración eficaz
- El proceso por faltas

2.2.5.5. Los sujetos del proceso

2.2.5.5.1. El juez

(Garcia, 2016) sostiene que ejerce la jurisdicción penal, dando inicio al proceso, dirige la instrucción y resuelve mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es también aquel sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia penal. Ejerce la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. (p.37)

2.2.5.5.2. El Ministerio Público

(Melgarejo, 2011) es el titular de la acción penal ante la instancia pertinente y de realizar la acusación fiscal como lo señala el procedimiento penal. El fiscal es la persona encargada de la persecución de los delitos, pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública.

Funciones del fiscal:

- * El ejercicio de la acción penal
- * Tiene la carga de la prueba
- * Garantizar el derecho a la defensa
- * Garantizar al imputado que se cumplan todas las garantías que estipula la Constitución y las leyes.
- * Velar por el respeto a la persona, desde la investigación policial.
- * Denunciar ante el fiscal superior a los jueces que incurran en parcialidad manifiesta o culpa inexcusable.

2.2.5.5.3. El acusado

(Melgarejo, 2011) es el sujeto contra el cual se dirige la pretensión punitiva y contra quien se hace efectivo el poder punitivo estatal.

Para la doctrina; imputado es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducido en el proceso

Es aquel sujeto que con su accionar delictivo vulnera una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material.

2.2.5.5.4. La parte civil

(Melgarejo, 2011) se entiende como parte civil al sujeto que se postula o aparece como puntual y concretamente lesionado por hechos delictivos. Es quien aduce ser sujeto pasivo de las acciones ilícitas, aquel que ha padecido de manera real, la ofensa criminal.”

2.2.5.6. La prueba

2.2.5.6.1. Concepto

(Roman, 2019) explica que:

La prueba, como es sabido, es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos

en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho. En principio~ esta definición conviene a los distintos tipos de proceso (civil, penal, laboral, etc.) y responde al principio "da mihi factum, tibi dabo ius\ que en buena medida comprendía la función jurisdiccional. Ello, no obstante, es preciso señalar inmediatamente que en cada w lo de los distintos procesos existen especiales singularidades que vienen a configurar, en definitiva~ tipos de procesos distintos. Así, en el proceso civil cabe destacar los principios ~'dispositivo" y de la "verdad formal"\ que en modo alguno puede predicarse -corno luego veremos- del proceso penal, en el que prevalece el principio de la "verdad material" y donde las facultades del órgano jurisdiccional, en materia probatoria, son muy superiores a los del Juez civil, por ejemplo. (p.98)

2.2.5.6.2. Objeto de la prueba

(IQua, 2020) el objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos.

Por otra parte, esa convicción o certidumbre judicial a cuyo logro propende en último extremo la actividad probatoria aparece a su vez condicionada por la delimitación de los hechos objeto de debate a través de los escritos de calificación. Ello significa que el órgano decisor no puede pronunciarse sobre hechos diferentes de los que constituyen la acusación. (p.54)

2.2.5.6.3. La valoración de la prueba

(Orrego, 2020) los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelaciones), aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes. La Corte Suprema, por su parte, desde el momento en que no puede modificar los hechos ya establecidos en primera y segunda instancia, sólo puede, en lo que a la prueba se refiere, controlar el cumplimiento de las leyes reguladoras de la prueba. Se ha entendido que hay infracción de estas leyes cuando se admiten probanzas que la ley no permite, o al revés, se rechazan medios probatorios que la ley autoriza; o en fin, cuando se violan algunas de las leyes relativas al modo de pesar y valorar las pruebas en juicio.

(p.6)

2.2.5.6.4. Clases de pruebas

Peña (2011), indica la siguiente clasificación:

a) Según el objeto de la prueba:

Prueba genérica. - Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.

Prueba específica. - Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y

encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

a) Según el momento de la formación probatoria:

Pruebas simples. - Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

Prueba Pre-constituida. - La nota de la prueba pre-constituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

b) Según la fuente de adquisición:

Medios de prueba personales. - Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probando, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

Medios de prueba reales o materiales. - Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas. (p.230)

c) Según las fuentes de conocimiento:

Según (Peña & Almanza, 2010):

Medios de prueba de oficio. - Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho

pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

Medios de prueba por la actividad de las partes. - Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados Testigos. Estas personas le proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como medios de pruebas está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

2.2.5.6.4.1. La prueba documental

a) Concepto

Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios

b) Clases de documentos

- Antecedentes penales

Los antecedentes penales son los datos y registros de las sentencias firmes y de culpabilidad que posee una persona mayor de 18 años por cometer algún delito. Por lo tanto, los datos de las condenas penales quedan registrados de manera oficial en el Registro Central de Penados. Toda la información contenida en este registro sobre las condenas de una persona se recoge en el Certificado de Antecedentes Penales, que supone el único documento oficial con este tipo de información.

- La declaración instructiva

la instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del juez penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

asimismo de esta declaración el juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de oficio, de negarse se hará constar en el acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

- Testimoniales

(Palacio, 2018) señala que “se denomina prueba de testigos a aquella que es suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, distintas de las partes y del órgano judicial, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o de lo que han oído sobre estos.”

2.2.5.6.5. Principios probatorios.

A) El principio de inmediación

Según (Alfaro, 2016) En virtud de este principio “al juez cognitivo le debe ser accesible esta percepción sensible inmediata” con los medios de prueba. Es decir, que sea el juez quien “se proporcione él mismo una impresión propia de las pruebas”

El principio de inmediación guarda relación a la vinculación del juez a la prueba y aparece – bien refiere Bacigalupo - como “presupuesto necesario de la convicción judicial requerida por un pronunciamiento condenatorio”. Es lógico, solo aquel juez que ha tenido contacto directo con la prueba y la ha actuado personalmente puede formar convicción capaz de desbaratar el principio de presunción de inocencia.

Ahora, tampoco es que el principio de inmediación permita sustentar una decisión jurisdiccional a partir de las “impresiones personales que obtiene el juez del acusado y de los medios de prueba”. El principio de inmediación lo que encarna es la necesidad de que el juez acceda directamente a la prueba.

Evidentemente, no basta la posibilidad para dar por satisfecho este principio de que el juez pueda acceder a la prueba si no que en efecto acceda y tome contacto directo con ella. Por es que el principio de inmediación exige que sea el juez quien acceda la prueba, sin delegar dicha función a sus auxiliares jurisdiccionales o jueces delegados. (pp. 269-270)

b) El principio “in dubio pro reo” (sus distinciones con el principio de presunción de inocencia)

(Alfaro, 2016) Mucho se discute en doctrina si el principio *in dubio pro reo* se vincula o no con el principio de presunción de inocencia del que hablamos anteriormente. El sector mayoritario considera que ambos principios tienen diferencias sustanciales y su tratamiento conjunto supone un error; el principio *in dubio pro reo*, como expresión de principio *favor rei*, es un principio general de interpretación que se encuentra desvinculado al principio de presunción de inocencia que aparece como un derecho fundamental.

La esencia de ambos principios parece demostrar la corrección de la tesis expuesta, entre otros, por Enrique Bacigalupo, en cuya virtud este principio constituye parte integrante del principio de presunción de inocencia. Dicen algunos autores a favor de desvincular el principio de presunción de inocencia del *in dubio pro reo* que ambos tienen distintos campos de aplicación, pero no hacen sino demostrar que ambos principios encuentran operatividad principalmente en el curso de procesal penal.

Ahora, aunque sea cierta la afirmación que el principio *in dubio pro reo* tiene una aplicabilidad mucho más reducida que la del principio de presunción de inocencia, la validez de esa proposición nada dice respecto a la innegable vinculación de ambos principios.

Incluso algunos autores parecen identificar el *in dubio pro reo* con el principio de presunción de inocencia. Así, por ejemplo, Roxin señala al respecto al principio *in dubio pro reo*: “la importancia de este principio fundamental, propio del Estado de Derecho, consiste, en que el imputado no debe probar su coartada o hacerla creíble, si no que, al contrario, a él le debe ser probado que en momento del hecho estuvo en el lugar del crimen o que ha participado del hecho en otra forma”. (pp. 271-272)

2.2.5.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias en estudio.

- Manifestacion policial del acusado A
- Manifestacion policial del SO3
- Manifestacion policial del SO2
- Manifestacion policial del SO1
- Acta de registro personal, incautación del arma de fuego y comiso de la droga.
- Informe técnico N° 157-2015 REGPOL-CALLAO
- Certificado de antecedentes penales a nombre del acusado
- Certificado de antecedentes judiciales
- Certificado de antecedentes policiales
- Oficio N° 03166-2016-SUCAMEC
- Dictamen pericial de balística forense

2.2.5.7. La sentencia

2.2.5.7.1. Concepto

(Bermudez, 2013) indica que:

La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto.

Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente

o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. (p.134)

2.2.5.7.2. Estructura

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

a) Parte expositiva o declarativa. - Esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

- Encabezamiento

(San Martín, 2014) En esta primera parte debe constar; a) lugar y fecha del fallo; b) el número del orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodos, sobre nombres y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc; y, d) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.(p. 551)

- Parte expositiva o antecedentes

En esta segunda parte se incorporan dos secciones. La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el fiscal en su acusación; su omisión – a declarado el supremo tribunal- genera la nulidad del fallo. La segunda que importa detallar el itinerario del procedimiento de sus extremos más importantes. (p. 552)

b) Parte considerativa o motivación. - Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.

- Parte considerativa o motivación

Según (San Martín, 2014) En esta tercera parte se integran dos secciones. La primera denominada fundamentos de hecho y la segunda denominada fundamentos de derecho tal y como lo prescribe el art 122.3 del CPC. Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una numeración independiente o correlativa entre sí. Sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho.

- Fundamentos de hecho.

Esta sección constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieron enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que estiman probados. Cada referencia fáctica,

configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente. La corte suprema sanciona con la nulidad la sentencia que no contiene la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las pruebas en que se funda la culpabilidad, ni las circunstancias del delito. También ha declarado nula aquella sentencia que consigna hecha errada de la comisión del evento delictuosos, asi como desde los fundamentos jurídicos – omite los elementos calificativos del delito.

En esta sección no puede hacer un de conceptos jurídicos que predeterminen el fallo. Esta exigencia, apunta Cortez domingues, responde a la necesidad jurídica de motivación de las sentencias con la incidencia que ello puede tener en el derecho de defensa y su tutela, puesto que la utilización de tales conceptos, excluye análisis facticos y la exposición en la sentencia de los hechos, que solo tras una valoración jurídica, podrían ser calificados como de conducta premeditada; si esos hechos no se exponen sino se indican cuales son, difícilmente la parte podrá luchar no solo contra una calificación jurídica defectuosa, sino contra la misma existencia de los hechos desconocidos, que asi han sido calificados. (p. 552)

- Fundamentos de derecho

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al tribunal. Comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados. En consecuencia , (1) se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esa operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o

negativa- o de otros factores, (2) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia. En tercer lugar (3), se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad. En cuarto lugar (4), si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, desde las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de haber concurrido. Finalmente (5), se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubieren estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el actor civil. (p. 553-554)

c) Parte resolutive o fallo. - Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. (pp.27-28)

(San Martín, 2014) sostiene que Esta parte debe tener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad,

Si la sentencia es absolutoria debe disponer la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del imputado, por los hechos materia del juzgamiento,

asi como el levantamiento de las medidas cautelares o restrictivas de derechos que se hubieran dictado en el curso del proceso. El art. 3 del decreto Ley N° 20579 agrega que también se devolverá de inmediato los documentos personales de identificación del procesado.

Si la sentencia es condenatoria la pena debe estar perfectamente delimitada. Debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento,asi como su modalidad si es el caso. Si esa trata de la imposición de una pena privativa de libertad, por imperio del decreto ley N° 20602, de 7 de junio de 1974, no se señala el lugar de cumplimiento de la pena, lo que es de competencia de la administración penitenciaria, finalmente debe indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. 555)

2.2.5.7.3. Exhaustividad de la sentencia.

(San Martín, 2014) Una característica esencial de la sentencia, determinante de su eficacia jurídica es que sea exhaustiva o completa, que debe explicarse y entenderse por sí mismo, sin necesidad de recurrir a los autos; además, debe haber – bajo sanción de nulidad- coherencia entre los fundamentos o motivaciones con lo acontecido en la secuela del procedimiento. La sentencia no debe omitir ninguno de los pronunciamientos precisos para responder a los puntos objeto de acusación y defensa, los cuales deben ser precedidos de la correspondiente motivación; si omite hacerlo, no pronunciándose por uno de los cargos la sentencia es nula. Desde esta perspectiva, la corte suprema ha precisado que debe existir correspondencia entre acusación de sentencia, la cual debe limitarse a los hechos que la fundan, por lo que todos los delitos que son materia de la acusación deben ser objeto del juzgamiento. En otro fallo

estipulo que es nula la sentencia que no contiene la exposición del hecho delictuoso, la apreciación debida de las pruebas en que se funda la culpabilidad, ni las circunstancias del delito.

La exhaustividad y motivación están estrechamente implicadas, por lo que no cabe la denominada “desestimación tacita” que consiste en los silencios de la sentencia respecto de cuestiones o puntos planteados por las partes; la corte suprema ha declarado que una sentencia sumamente discreta en la enunciación de cargos, valoración carece de eficacia jurídica, y , por tanto, debe ser anulada. (pp. 560-561)

2.2.5.7.4. Efectos de la sentencia.

a) Aspectos generales.

(San Martin, 2014) En nuestro sistema procesal penal la sentencia tiene efectos en el proceso vinculados a la cosa juzgada, cuyo fundamento estriba en la necesidad de que los litigios tengan su fin y la resolución final que en el recaiga sea inimpugnable. No tiene efectos económicos vinculados a las costas y a los costos, que están radicadas al proceso civil, con excepción de los procedimientos por delitos privados.

La constitución se limita a sostener que la cosa juzgada importa la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada, sin embargo no contiene una definición acabada de la institución. Los art 5º del código de 1940 y 8º.3 del código de 1991, en cambio la define íntegramente, al sostener que esta se produce, cuando el hecho denunciado o punible a sido objeto de una resolución firme nacional o extranjera en el proceso penal seguida contra la misma persona. (pp. 566-567)

b) Eficacia negativa de la cosa juzgada penal.

(San Martín, 2014) La sentencia penal tiene especiales connotaciones, que la hacen diferente a la sentencia de otros órdenes jurisdiccionales. En cuanto a la eficacia negativa, Cortes Domínguez sostiene que la sentencia penal o la resolución penal firme definitiva impide una nueva sentencia sobre el mismo objeto penal enjuiciado con anterioridad, impide – en suma- que una misma persona sea enjuiciada penalmente dos veces por los mismos hechos.

Eso último significa, al decir de Gómez Orbaneja, que la cosa juzgada penal importa excluir, como impedimento procesal, un segundo juicio, o en todo caso la condena por el hecho ya juzgado y respecto de la misma persona. (pp. 568-569)

c) Eficacia positiva de la cosa juzgada

(San Martín, 2014) La sentencia civil, como se sabe, tiene una función positiva o prejudicial. En cambio, esta función no es de recibo en el proceso penal, por cuanto aquí, no existen relaciones jurídicas que puedan dar lugar a causas jurídicas penales prejudiciales y que afectan al mismo sujeto. Ello significa, acota Gómez Orbaneja, que el hecho ya juzgado no determina prejudicialmente el contenido de la segunda sentencia, ni respecto de otro inculcado – por el mismo hecho – ni del mismo inculcado por un hecho distinto, aun conexo del hecho juzgado o condicionado por él. (p. 569)

d) Límites de la cosa juzgada.

(San Martín, 2014) Desde el punto de vista objetivo, la cosa juzgada se extiende solo a los hechos que han sido objeto de la acusación y posterior juicio. Las calificaciones efectuadas por el fiscal e, inicialmente, en el auto

de apertura de instrucción o aprobación judicial de la promoción de la acción penal, no integra el objeto procesal, por lo que resulta indiferente la concreta calificación típica. Al respecto Cortes Dominguez apunta que “el ne bis in ídem como exigencia de la libertad del individuo lo que impide es que unos mismos hechos sean enjuiciados repetidamente, siendo indiferente que estos puedan ser contemplados desde distintos ángulos penales, formal y técnicamente distintos.

Los hechos descritos en la sentencia constituyen el límite objetivo de la cosa juzgada. Esta afirmación se basa, enseña Gómez Colomer, en un recto entendimiento del principio acusatorio, puesto que en su virtud se exige que el hecho por el que se absuelve o condena a una persona sea el mismo que fue objeto de acusación, dándose los caracteres esenciales que lo identifican. (p. 569–570)

2.2.5.7.5. Perspectivas actuales de la correlación entre acusación y sentencia.

(San Martín, 2014) Reciente jurisprudencia del supremo tribunal, que luego analizaremos, ha puesto sobre el tapete de la discusión el deber de correlación entre la acusación y la sentencia. Sobre el particular, desde ya, es del caso puntualizar, en primer lugar, que este deber sienta sus bases en el derecho de defensa y consecuentemente, en los principios acusatorio, en orden a garantizar la imparcialidad judicial, y de contradicción, en orden a que las partes, en especial el imputado, puedan reaccionar con medios procesales adecuados (alegaciones, medios de prueba, etc); en segundo lugar, que este deber no ha sido formulado expresamente en un precepto procesal, sino que se deduce de lo dispuesto en los arts 298°.3 del código de 1940 y 235°.2 del código de 1991; y,

en tercer lugar, que constituye, como apunta Ortells Ramos, un límite a la potestad de resolver referido al objeto del proceso, al hecho enjuiciado. (p. 571)

2.2.5.7.6. Requisitos de la sentencia penal

(Rioja, 2017) señala:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. (p.35)

2.2.5.7.7. tipos de sentencia

Según (Martín, 2021)

- Por su forma

Sentencia escrita: la forma normal de terminar el procedimiento es por escrito.

Sentencia oral: debe ser la forma de expresar la decisión del juez en los procesos penales.

- Según el modo de impugnación

Sentencia firme: no se puede recurrir.

Sentencia recurrible o no firme: cabe recurso contra la decisión judicial.

- En función de los efectos que produce

Absolutorias: aquellas donde no se prueba la culpabilidad del acusado.

Condenatorias: donde se declara culpable al acusado expresando la condena con que se le castiga.

Declarativas: cuando se estiman o no las peticiones de las partes. Se dan sobre todo en el ámbito civil, laboral o social.

Determinativas o constitutivas: aquellas sentencias que crean o modifican una situación. Por ejemplo, las sentencias de separación o divorcio, de modificación de medidas o de adopción de medidas cautelares. Son propias de ámbitos como el civil, el social o el contencioso-administrativo.

- Por la instancia en la que se origina

Sentencia en única instancia: cuando no existe Tribunal superior al que presentar un recurso. Por ejemplo, si en España se juzgará al Presidente del Gobierno, lo haría el Tribunal Supremo y no existe ningún Tribunal superior a este donde poder presentar un recurso si no está de acuerdo con la decisión final.

Sentencia en primera instancia: sentencias dictadas por juzgados u órganos judiciales y que son susceptibles de recurso ante una instancia superior, es decir, ante otro Tribunal superior al que dictó la sentencia.

Sentencia en segunda instancia: sentencia que se decreta tras presentar un recurso alguna de las partes y que es dictada por el Tribunal superior al que dictó la primera resolución.

2.2.5.7.8. La sentencia como formas de finalización del proceso judicial

(Martín, 2021) “Recapitulando, los tipos de sentencia son variados, pero más bien es por su forma de clasificación. En realidad, la sentencia siempre tomará una forma escrita, aunque se dicte oralmente.

Donde las sentencias se diferencian mucho más, es sobre lo que se decide en ellas. En el ámbito penal van a concretar si una persona es culpable o inocente. En el resto de ámbitos judiciales lo que harán es aclarar una controversia, dando o quitando la razón a una de las partes y determinando qué es lo justo.

2.2.5.7.9. La importancia de la motivación de la sentencia y su forma

(Schombohm, 2014) La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos

los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir con esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación.

2.2.5.7.10. La prueba como base de la sentencia

(Schombohm, 2014) El resultado de la producción de las pruebas durante el juicio oral es la base de la sentencia. ¿Pero qué hechos se tiene que probar? Principalmente aquéllos requeridos para fundamentar la responsabilidad del acusado sobre la base de la acusación. Según el art. 156 inc. 1 del NCPP, son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de

seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Entonces solamente estos hechos deberían ser objeto de las pruebas. En caso se hubiera producido pruebas en el juicio oral, pero sus resultados no fueran necesarios para fundamentar la sentencia, entonces éstas podrían ser excluidas de la fundamentación sin necesidad de brindar explicación alguna. Como ya se ha manifestado en varias oportunidades a lo largo de este texto, solamente se debería incorporar a la fundamentación de la sentencia lo que se necesita para fundamentar el fallo y su resultado. Para llegar a la constatación de los hechos a través de la valoración de las pruebas no se necesita mayores conocimientos de derecho, estos más bien, se requieren para determinar cuáles son los hechos relevantes para la prueba y qué se necesita para fundar la existencia de un hecho delictivo punible.

2.2.5.7.11. El principio de motivación en la sentencia

a) Concepto

(Palomar, 2000) la motivación de la sentencia es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia se en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya dictado. (p.54)

b) La motivación en el marco constitucional

(Noblecilla, 2016) La Constitución peruana establece lo siguiente: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Asimismo, el supremo intérprete de la Constitución, también ha establecido que el debido proceso en su variable de derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales protege al justiciable frente a la arbitrariedad judicial, ya que garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso (pp.19-20)

2.2.5.7.12. El principio de congruencia en la sentencia

(Bermudez, 2017) Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia

debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí. (p.56)

2.2.5.8. Medios impugnatorios

2.2.5.8.1. Concepto

(Cardenas & Ramos, 2016) los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

2.2.5.8.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso.

a) Recurso de apelacion

(De la Cruz, 2018) el recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el computo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

La Sala Penal superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado; examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado. (p.45)

2.2.5.9. Los principios referidos a la forma procesal.

2.2.5.9.1. Principio de formalidad

Refiere (Alfaro, 2016) de Gustavo Arocena que: “Las formas procesales constituyen condición necesaria para la realización de un proceso penal propio de un estado de derecho”. Con estas palabras el colega argentino destaca el rol que cumplen las formas y la formalidad en el proceso penal.

Por esto es que no le falta razón a Roxin cuando sostiene que el principio de formalidad procesal “no es una mera categoría formal, sino que aquí sirve directamente a la protección de la dignidad humana”, y lo que podía añadirse a la satisfacción de la exigencia de seguridad jurídica.

Evidentemente, la importancia de las formas procesales no se relacionan a ellas mismas, es decir, no es que las formas procesales se deban respetar por mero formalismo (la forma por la forma), si no que obedecen a un objetivo ulterior que guarda relación con el sentido político criminal del proceso penal de realización de los derechos fundamentales, de lo contrario se llegaría en palabra de Bidart Campos a un exceso ritual manifiesto.

Por esta razón se admite la posibilidad de flexibilizar las formas procesales con el propósito de evitar desproporcionalidad e irrazonabilidad, “debe privilegiarse el cumplimiento de la finalidad de las formas sobre el cumplimiento de las formas propiamente dichas”. En ese sentido, sumamente clara resulta la sentencia del Tribunal Constitucional Español 117/1986, del 13 de octubre, al precisar que: “no toda irregularidad formal puede erigirse en un obstáculo insalvable para la prosecución del proceso”. (pp. 275-276)

2.2.5.9.2. El principio de oralidad

Según (Alfaro, 2016) el principio de oralidad, solo puede servir para fundamentar una sentencia aquella prueba verificada oralmente durante el juicio oral.

La vigencia del principio de oralidad tampoco supone que la actividad escrita sea excluida, conviene tomar en consideración que la propia

actuación jurisdiccional se contiene de forma escrita. De lo que se trata es pues de un predominio de la oralidad sobre la escritura.

Aunque este principio tiene una validez relativa dentro de nuestro vigente esquema procesal penal en la medida que sirve únicamente para los procesos de naturaleza ordinaria en donde la fase culminante del proceso penal es justamente el juicio oral, en un futuro quizás no muy lejano, el principio de oralidad adquirirá importancia trascendente, haciéndose realidad las afirmaciones de algunos autores en el sentido que el principio de oralidad es condicionador de la operatividad de los principios de inmediación, publicidad o concentración. En el modelo que propone el código procesal penal de 2004, el juzgamiento oral se convierte en el momento culminante del proceso penal, lo que significará finalmente una predominio real de la oralidad. (p. 277)

2.2.5.9.3. El principio de publicidad

(Alfaro, 2016) menciona que otro de los principios informadores de la función jurisdiccional es el conocido como principio de publicidad procesal. Se trata de un principio reconocido constitucionalmente por el artículo 139.4 del texto fundamental (“son principios y derechos de la función jurisdiccional: la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley”) y de unánime recepción en las normas supranacionales de protección de los derechos humanos, como el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14) y la convención americana de derechos humanos (artículo 8,5: “El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”) En sentido muy similar el artículo 10 de la ley orgánica del poder judicial

declara: “toda actuación judicial es pública, con las excepciones que la constitución y las leyes autorizan”. Por ello Moreno Catena destaca que el principio de publicidad es “un principio típico del proceso liberal”

A través de estas expresiones de Beccaria se puede distinguir las cercanas relaciones del principio de publicidad procesal con el derecho de la defensa en juicio. Es lógico, para que el derecho a la defensa en juicio pueda ser ejercido por el ciudadano, es indispensable que este conozca los cargos o las imputaciones que se le hacen, así como las pruebas que sustentan la incriminación.

Pero el principio de publicidad no solo sirve como medio de verificación del derecho de la defensa en juicio, si no que sirve adicionalmente como instrumento de control interno (por las partes) y externo (de la sociedad) de la actuación de los órganos de administración de justicia, además que sirve de medio de control del cumplimiento de los otros derechos procesales; de ahí que se subraye la existencia en dicho principio de un “claro componente político”, pues se trata de un principio que satisface una función política de control del poder judicial. (pp. 277-279)

2.2.5.10. Los principios de realización del proceso

2.2.5.10.1. El principio de estricta sujeción a la ley.

(Alfaro, 2016) sostiene que el artículo 146 constitucional señala que los magistrados judiciales “solo están sometidos a la constitución y la ley”. Esta declaración en nuestro texto fundamental proporciona carta de naturaleza al principio jurisdiccional de estricta sujeción a la ley.

La sujeción a la ley resulta ser estricta por dos razones.

- a) En primer lugar, porque la relevancia penal de una conducta no puede ser establecida a partir de la mera voluntad del magistrado. Esto tiene que ver bien refiere Bacigalupo con el principio de división de poderes que impiden al juez crear el derecho y que le imponen por el contrario únicamente aplicarlo. Estamos pues frente al principio de legalidad penal expresado jurisdiccionalmente.
- b) En segundo lugar, porque el juez debe ceñirse a los estrictos términos de la ley sin considerar los resultados de esta aplicación.
Tampoco puede considerarse que el principio de sujeción a la ley impida a estos realizar labor imperativa.

El juez no puede ser “esclavo de la ley” ni puede decirse hoy en día como decía Feuerbach en 1804 que “el juez esta vinculado a la palabra estricta y desnuda de la ley” o como decía Montesquieu que el juez no sea sino la boca que pronuncia las palabras de la ley. Es que nuestro texto fundamental deja en evidencia que el orden jurídico es algo mas que el orden legal, es decir, que esta compuesto no solo de leyes, sino también de valores superiores como la justicia o la igualdad; de forma tal que el ejercicio de la función jurisdiccional sometido por mandato del artículo 146 constitucional en primer término a la constitución tiene por cometido no solo el sentido literal de las leyes, son también alcanzar esos valores superiores implícitos en el sistema jurídico. (pp. 219-220)

2.2.5.10.2. El principio de defensa en juicio: defensa material y defensa técnica.

- a) El derecho a la defensa: sustento constitucional
(Alfaro, 2016) El derecho a la defensa en juicio es calificado como uno de los ámbitos paradigmáticos del debido proceso penal. Constitucionalmente es reconocido por la declaración contenida en el artículo 139.14 del texto fundamental (son principios y

derechos de la función jurisdiccional: El principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso), en sintonía con los desarrollos de los principales instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos. Es por que este motivo que el profesor argentino Alberto Binder llega a sostener que la garantía de defensa en juicio es la que torna operativas las demás garantías del proceso penal.

En virtud de este derecho, a toda persona se le asegura “la posibilidad de intervenir ya sea directamente y/o a través de un profesor letrado, desde el inicio y a lo largo de todo el procedimiento penal, en todas las actuaciones del procedimiento en que la ley expresamente no lo excluye, con la finalidad de manifestar su inocencia o cualquier circunstancia que extinga o atenué su responsabilidad”.

b) Su momento y sus beneficios

El derecho a la defensa en juicio se trata de una garantía que por estar relacionada a la existencia de una imputación contra el ciudadano se materializa desde en que la imputación aparece; es decir, incluso desde etapas previas al inicio del proceso penal (etapa policial e investigación fiscal).

Ahora, conviene recordar que el derecho de defensa en juicio se extiende no solo al imputado, sino también a otras personas, como el actor civil o el tercero. El derecho de defesa no es patrimonio del imputado, sino de todo ciudadano que requiera tutela jurisdiccional efectiva. (pp. 224-226)

c) Las expresiones del derecho a la defensa: la defensa material y la defensa técnica.

Menciona (Alfaro, 2016) El derecho de la defensa e juicio comprende el derecho de una defensa técnica, el derecho a la defensa material supone la posibilidad de ejercer todas aquellas facultades y derechos procesales que la ley reconoce a las personas, en

tanto que el derecho a la defensa técnica supone la facultad del ciudadano a ser asistido por el letrado de su libre elección o, en caso de no tener posibilidades económicas, que el estado le proporcione uno.

- La defensa material

(Alfaro, 2016) El ejercicio del derecho a una defensa material comprende a su vez diversidad de manifestaciones que trataremos muy brevemente por ciertos de referirse a constitución.

- El derecho a ser informado de una imputación

El derecho a una defensa material tiene como una de sus expresiones más trascendentes el derecho del ciudadano a ser informado de la existencia de la imputación penal en su contra, de conocer los estrictos términos de tal imputación y de saber cuál es el material probatorio en que esta se encuentra sustentada.

- El derecho de intervenir en el proceso en condiciones de igualdad (principio de igualdad de armas)

Uno de los principios que permiten un desarrollo correcto del derecho a la defensa es el principio de igualdad de armas o también conocido como principio de equilibrio procesal que es en esencia la plasmación procesal penal del principio de igualdad.

El principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuentan con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica en igual nivel.

En la actualidad se cuestiona severamente la efectiva satisfacción de las exigencias propias del principio de igualdad de armas en la medida que en la práctica las decisiones judiciales se fundamentan en lo actuado durante

la fase de instrucción, etapa que muestra contradictoriamente una “desigualdad de armas”. Etapa problemática se agudiza si se toma en consideración la “parcialización” de la instrucción penal, en virtud de la cual los fallos jurisdiccionales terminan sustentándose en lo actuado a nivel policial.

- El derecho a probar

El derecho a la defensa en juicio carecería de todo sentido si las partes no tuviesen derecho a probar los argumentos que forman parte de su defensa.

El derecho a probar tiene naturaleza compleja, en la medida que esta integrado por una diversidad de componentes: el derecho a ofrecer medios probatorios, el derecho a que dichos medios probatorios sean admitidos, el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba y el derecho a que se valoren adecuada y motivadamente los medios probatorios.

El derecho a probar tiene una regla general, conformada por la libertad probatoria, que puede ser definida en los siguientes términos: “en el proceso penal todo puede ser probado y por cualquier medio de prueba”.

(pp. 226-233)

• La defensa técnica

(Alfaro, 2016) El derecho a la defensa en juicio comprende el derecho a la asistencia letrada. El ejercicio del derecho a contar con una asistencia letrada supone la posibilidad de elegir libremente al abogado encargado de la defensa del imputado, de sustituirlo y cambiarlo por otro de su libre elección, que este pueda ejercer la defensa del imputado con unas mínimas

garantías para el ejercicio de la defensa, así como la posibilidad de contar con uno de oficio.

La corte internacional de derecho humanos ha indicado (sentencia del 30 de mayo de 1999, caso “Castillo Petruzzi y otros vs. Perú) que el derecho a la defensa es vulnerado cuando la defensa técnica del imputado carece de posibilidades reales de ejercer la defensa al punto de tornarla ilusoria.

El derecho a la asistencia letrada comprende la garantía de defensa de oficio, esto es, el derecho de recibir asesoría gratuita a costa del Estado. La realización de esta garantía no se limita a la designación de un abogado defensor de oficio de parte del Estado. Si no cuando este despliega verdaderos actos de defensa técnica a favor de su defendido.

La designación “simbólica” o “formal” de un abogado defensor de oficio no satisface las exigencias de la garantía de defensa de oficio y resulta por lo tanto vulneratoria del derecho a la defensa. A este respecto, el tribunal constitucional español (STC 106/1988, del 8 de junio) sobre la base de los desarrollos del tribunal Europeo de derechos humanos, ha destacado:”se recordó entonces la doctrina del tribunal Europeo de derechos humanos sobre el artículo 6.3.c) del convenio de Roma, el cual, en su S. de 13 de mayo de 1980 (caso artículo), declaró que el mencionado precepto “consagra el derecho a defenderse de manera adecuada personalmente o a través de abogado, derecho reforzado por la obligación del estado de proveer en ciertos casos de asistencia judicial gratuita”, obligación que no se satisface por el simple nombramiento o designación de un abogado de turno de oficio, por emplear una terminología propia de nuestro ordenamiento, pues el artículo 6.3.c), como subraya el TEDH, no habla de

nombramiento, sino de asistencia, expresión por cierto idéntica a la de nuestro artículo 24.2, CE, de donde se infiere que lo que el convenio dispone es que el acusado tiene derecho a gozar de una asistencia técnica efectiva por esta razón también la corte internacional de derechos humanos (caso “Tibi vs. Ecuador”, párrafo 194) sostuvo la vulneración del derecho a la defensa del accionantes porque no obstante habérsela designado abogado defensor de oficio al aperturarse proceso penal en su contra, nunca contacto con el ni intervino en su defensa. (pp. 233-235)

2.2.5.10.3. El principio de celeridad procesal

(Alfaro, 2016) suele decir comúnmente que justicia que tarda en llegar no es verdadera justicia. Esta afirmación alude a uno de los problemas mas graves del sistema de administración de justicia: la lentitud de los procesos.

Es cierto que la lentitud de los procesos judiciales es uno de los mas intensos problemas de la administración de justicia debido a que al encontrarse sometida a un proceso penal, ya sea como procesado o como victima del delito, el ciudadano asume una carga muy pesada por suponer la intromisión del poder del estado (en este caso el poder punitivo) en una esfera importante de sus derechos. Pues bien, el principio de celeridad que informa el proceso penal e incluso sus fases previas pretende justamente demoras indebidas en el procesamiento penal de una persona.

El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas o de ser juzgado dentro de un plazo razonable cuenta con expreso reconocimiento en diversos instrumentos de derecho internacional público, como el pacto internacional de derechos civiles y políticos (artículo 14.3, literal c: “durante todo el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a ser juzgada sin dilaciones indebidas.

Al derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas o de ser juzgadas dentro de un plazo razonable ha sido objeto de múltiples pronunciamientos de los tribunales internacionales de protección de derechos humanos con los propósitos nada sencillos de fijar los contornos del “plazo razonable”. En ese contexto, tanto el tribunal europeo (caso “Ruiz Mateos vs. España”) como la corte internacional de derechos humanos (caso “Genie Lacayo vs. Nicaragua”; caso “Suarez Rosero vs. Ecuador”) recurren a tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades jurisdiccionales. (pp. 235-236)

2.2.5.10.4. El derecho (principio y garantía) de presunción de inocencia.

Para (Alfaro, 2016) El principio de presunción de inocencia es un principio general del estado de derecho que a decir del tribunal constitucional (STC del 20 de junio de 2002, Exp. N° 1230-2002-HC/TC, 13) impone al juez la obligación de que “en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado. Deba absolverlo y no condenarlo”.

El principio de presunción de inocencia deriva del principio indubio pro hominem, ubicando su teología en “impedir la imposición arbitraria de la pena”este principio encuentra su origen histórico en la época de la lustración y sus principales antecedentes lo constituyen la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (artículo 9) y el corpus iuris civile de Ulpiano, en la antigua Roma. En nuestro país el contenido del principio de presunción de inocencia se encontraba ya esbozado en el proyecto del código penal de Manuel De Vidaurre en las leyes 37 y 58. La primera ley señalaba: “ningún crimen se presume”, en tanto que la última precisaba: “más vale dejar impune el delito, que castiga al inocente”. (pp. 238-239)

2.2.5.10.5. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

- a) El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y su vinculación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

(Alfaro, 2016) El derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales por parte de los operadores de justicia penal reconocidos por los artículos 139.3 y 139.5 de la carta política de 1993 es parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al cual se reconduce, por lo tanto, no le falta razón al profesor Jaén Vallejo cuando sostiene que se trata de un “derecho fundamental con tutela reforzada”

La importancia de la satisfacción del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales radica en que justamente a través de la motivación se puede determinar si una decisión judicial es arbitraria o no, lo cual permite a su vez la realización del antes aludido principio de interdicción de la arbitrariedad. (p. 245)

- b) La motivación de las resoluciones judiciales como medio de control de la actividad jurisdiccional.

(Alfaro, 2016) Pero ¿Qué objetivo se persigue a través de la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales? Pues bien, creo con Bacigalupo, López Guerra y Colomer Hernández, que la exigencia constitucional de motivación de las resoluciones judiciales busca garantizar el control efectivo de la actividad jurisdiccional. Es que el contenido y la motivación de una resolución judicial se encuentra dirigido a convencer a las partes inmersas en un proceso judicial y también a la sociedad que esta es correcta y se encuentra absolutamente libre de cualquier arbitrariedad. (pp. 245-246)

- c) El contenido esencial del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

(Alfaro, 2016) Las resoluciones judiciales para ajustarse a los mismos correspondientes al principio del debido proceso legal deben contener una razonada fundamentación tanto de lo factico como de lo jurídico, de allí que aun cuando se conceda al operador de justicia penal libertad de apreciación de los elementos probatorios, tienen obligación de consignar los argumentos que han servido para tal convicción.

- La razonabilidad de la decisión judicial

La exigencia de razonabilidad de la decisión judicial supone que esta aplique las normas de manera no arbitraria; en palabras del Tribunal Constitucional español en sentencia 25/2000; “que el fundamento de la decisión sea la aplicación no arbitraria de las normas que se consideren adecuadas al caso, pues tanto si la aplicación de la legalidad es fruto de un error patente, como si fuere arbitraria, manifiestamente irrazonada o irrazonable no podría considerarse fundada en derecho, dado que la aplicación de la legalidad seria tan solo una mera apariencia”.

- La motivación de la decisión judicial

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se satisface cuando esta contiene la argumentación que le sirve de sustento. La motivación de la decisión judicial tampoco tiene que ser expresa o manifiesta. La decisión judicial que contenga una motivación tática puede cumplir con las exigencias del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Se cumple con la exigencia de motivación cuando se expresan los motivos que han generado convicción en el juez. Esta idea ha sido expresada en múltiples ocasiones por los tribunales constitucionales español y peruano.

- La congruencia de la decisión judicial

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que la decisión judicial responda a las pretensiones y argumentos de las partes y que han sido objeto del debate producido durante el proceso.

Este requisito tiene génesis como indica el tribunal constitucional español (STC 17/2000, del 31 de enero) en “la situación de indefensión generada por la alteración de los elementos del debate”. (pp. 246-249)

- d) La motivación de las disposiciones o requerimiento fiscales

(Alfaro, 2016) menciona que la exigencia de la motivación es exigible no solo a las disposiciones judiciales, sino también a las disposiciones o requerimientos que realice el ministerio público. Según el código procesal penal en implementación, estos actos del ministerio público requieren motivación (artículo 122.5; las disposiciones y los requerimientos deben estar motivados)

- e) El caso de la motivación per relationem (o por remisión)

Se habla de motivación per relationem o por remisión cuando la sentencia en un aspecto concreto no expresa la justificación de la decisión, sino que la reenvía a la contenida en otra resolución jurisdiccional.

Aunque se trata de una practica judicial sumamente extendida, sobre todo en todo el caso en que se motivan sentencia de grado (segunda instancia), los magistrados deben ser cuidadosos en evitar una indiscriminada remisión que termine afectando la integridad de la motivación. No es admisible, en consecuencia, una remisión en bloque a otra decisión judicial. (p. 250)

- f) Los supuestos de motivación “reforzada”

(Alfaro, 2016) Existen algunos supuestos concretos que intensifican la exigencia de motivación de la decisión judicial, esto ocurre cuando la decisión

judicial implica la restricción de algún derecho fundamental, en cuyo caso la exigencia de fundamentación es mayor.

Indica, al respecto, el tribunal constitucional español (STC 8/2002, del 14 de enero de 2002); “el canon de la conformidad constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales que habilitan la restricción de derechos fundamentales es más estricto que el canon de motivación exigido como garantía inherente al derecho a la tutela judicial, ya que si la conformidad con este exige únicamente la expresión de un razonamiento fundado en derecho, la de aquel requiere además que dicho razonamiento respete el contenido constitucionalmente garantizado del derecho fundamental afectado”. En el mismo sentido, la sentencia del tribunal constitucional español 5/2002, del 14 de enero de 2002, al precisar: “existen diversos supuestos en que es exigible un específico y reforzado deber de motivación de las resoluciones judiciales, entre los que cabe citar, en lo que ahora interesa, aquellos en se ven afectados otros derechos fundamentales o libertades públicas o en que se incide de alguna manera sobre la libertad como valor superior del ordenamiento jurídico”. (pp. 251-252)

- g) La motivación de las resoluciones judiciales y su actual estado en la legislación procesal peruana.

Según (Alfaro, 2016) el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales viene siendo actualmente objeto de un reforzamiento en su tutela en sede procesal penal. En ese contexto puede citarse los alcances de la resolución administrativa N° 111-2003-CE-PJ y la ley N° 28117 de celeridad y eficacia procesal penal.

La resolución administrativa N° 111-2003-CE-PJ dedica los párrafos 1,2 y 4 del artículo primero a explicitar la obligación de fundamentación de todas sus resoluciones. En forma similar, la nueva redacción del artículo 77 del código de procedimientos penales a partir de la modificatoria producida por la ley N° 28117 de celeridad y eficacia procesal penal redundante en la necesidad de fundamentación del auto de apertura de proceso y de las medidas coercitivas allí establecidas. (pp. 252-253)

h) La carga de fundamentación del recurso como deber derivado del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

(Alfaro, 2016) dice que la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales impone, como acertadamente precisa Monroy Gálvez, una serie de deberes para las partes intervinientes en el proceso, de esta manera, se exige a las partes que fundamenten todas sus peticiones, recursos impugnatorios o las absoluciones que planteen frente a los pedidos de sus antagonistas en el proceso, pues, como Devís Echandía sostiene: “la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican”. (p. 253)

2.2.5.10.6. El principio de congruencia o correlación

Refiere (Alfaro, 2016) que principio de congruencia o, conocido también como correlación, es otro de los principios del proceso penal que derivan del derecho a la defensa en juicio, con cierta vinculación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al principio acusatorio y al contradictorio.

Según el principio de congruencia, los términos de la acusación no pueden ser modificados por el juez, pues ello afectaría el derecho a la defensa en juicio. La sentencia del tribunal constitucional español del 30 de setiembre de 2002 (STC

170/2002) indica sobre el principio de correlación: “nadie puede ser condenado por cosa distinta de la que se ha acusado y de la que, por lo tanto, haya, podido defenderse. En consecuencia, el pronunciamiento del tribunal debe efectuarse precisamente en los términos del debate tal como han sido planteados en las pretensiones de la acusación, no pudiendo el tribunal apreciar hechos circunstancias que no han sido objeto de consideración en la misma, ni sobre las cuales, por lo tanto, el acusado ha tenido ocasión de defenderse. También, la sentencia del tribunal constitucional peruano, del 20 de junio de 2002 (Exp. N° 1230-2002-HC/TC, 19), señala; en materia penal, el tribunal de alzada no puede pronunciarse más allá de los términos de la acusación penal, a fin de no afectar el derecho a la defensa y al debido proceso. Y es que, considerados conjuntamente, tales derechos garantizan que el acusado puede conocer de la acusación formulada en su contra en el curso del proceso penal y, de esa manera, tener la posibilidad real y efectiva de defenderse de los cargos que se le imputan; pero también que exista una congruencia entre los términos de la acusación fiscal y el pronunciamiento definitivo del tribunal superior, pues de otro modo se enervaría la esencia misma del contradictorio, garantía natural del proceso judicial y, con ello, el ejercicio pleno del derecho de defensa del acusado.

Binder recuerda cómo un sector de la doctrina defiende la posibilidad de que el tribunal modifique a su antojo los términos de la imputación sobre la base del principio “*iuria curia novit*” (el juez conoce el derecho), el profesor argentino señala que los tribunales no tienen libertad absoluta para modificar los términos de la imputación y que por el contrario deben procurar que el imputado no resulte en ningún momento sorprendido en los alcances de la imputación. (pp. 254-255)

2.2.5.10.7. El principio de proporcionalidad

Según (Alfaro, 2016) El principio de proporcionalidad no es solo un principio de naturaleza sustancial, sino también un principio de orden procesal especial aplicación en el momento de determinar medidas coercitivas y determinación e individualización judicial de la pena. Este principio “exige que los medios empleados para alcanzar el fin perseguido sean adecuados” su fundamento es constitucional y deriva del principio de estado de derecho y los valores superiores implícitos a tal principio (principalmente el valor justicia) en este sentido, Karl Larenz refiere que el principio de proporcionalidad, planteado en negativo como prohibición de la excesividad, constituye un principio del derecho justo que deriva directamente de la idea de justicia. Por tratarse de un principio cuyo origen se ubica a su vez en el principio del estado de derecho, es que el principio de proporcionalidad trasciende la esfera del derecho penal material y formal y se extiende a todas las ramas del orden jurídico.

Esta estrecha relación entre el principio de estado de derecho y principio de proporcionalidad ha sido continuamente puesta de manifiesto a través de diversos pronunciamientos jurisprudenciales constitucionales.

Así, el tribunal constitucional federal alemán ha sostenido, por ejemplo, que: “el principio de proporcionalidad tiene rango constitucional. Se origina en un principio del estado de derecho, en la esencia de los mismos derechos fundamentales, que, como expresión de derecho general del ciudadano a la libertad frente al estado, solo puede ser limitado en forma amplia por el poder público, cuando ello sea indispensable”.

(pp. 259-260)

2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.3.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.3.1.1. La teoría del delito

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2016) La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Asimismo, Chaparro (2011) señala que con la teoría del delito se trata de sistematizar de manera lógica y fundamentada los elementos comunes que se presentan en todas las conductas merecedoras de sanción penal. (p.23).

Por su parte Mir Puig (2015) sostiene que la teoría del delito reúne un sistema los elementos que, en base al derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a cierto grupo de delitos. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del derecho penal. Esta tiene como objeto teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo y su articulación en un sistema único.

2.3.1.2. Componentes de la teoría del delito

- Teoría de la tipicidad

Navas (como se citó Cárdenas, 2017) indica que, en esta teoría es la que indica el cómo debe actuar una persona en la sociedad, para ello debe establecer su conducta de acuerdo a lo establecido en las leyes, por lo cual el estado a través de los órganos

de administración de justicia deberá imponer las sanciones adecuadas a fin de obtener un adecuado desenvolvimiento dentro de la sociedad. (p. 50)

- Teoría de antijuricidad

CÁRDENAS (2017) afirma: No será antijurídico la tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, puesto que estas tienen que ser utilizables, ya que solo así pueden 86 amenazar la seguridad pública; solo podrá ser calificada de tenencia aquella relación entre la persona y el arma que permita la utilización de la misma conforme a sus fines. (p. 56)

- Teoría de la culpabilidad

Martínez Castro (como se citó en Quispe, 2018) indica que, la culpabilidad para poder determinar si el sujeto responde o no por su hecho. Si satisface los presupuestos de la culpabilidad, entonces se le impondrá una pena. Y las principales teorías son: teoría psicológica, teoría normativa, teoría finalista, teoría funcionalista.

CÁRDENAS (2017) afirma: El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, es un delito de peligro abstracto que atenta contra la seguridad pública, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión del arma para que el hecho de por sí constituya delito, no hace falta que se haya producido el resultado. (p. 56)

2.3.1.3. El delito.

Gálvez y Rojas (2011) sostienen que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad).

Para Villavicencio (2006) es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del

delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. (p. 140)

2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

Martínez Castro (como se citó en Quispe, 2018) indica que, las consecuencias serían: una vez probada el delito será puesto a disposición de la entidad Estatal, donde cumplirá la sentencia que le fue dada para cumplir de resocialización, para reparar los daños que ocasionó.

- La Pena “La teoría de la pena, es un estudio de la consecuencia jurídica luego de una minuciosa investigación” (Quispe, 2018, p.14).
- La Reparación Civil Martínez Castro (como se citó en Quispe, 2018) indica que, la reparación civil no es una sanción económica para pagar al actor civil por el daño ocasionado por su delito.

2.3.1.5. Tenencia ilegal de armas y municiones

2.3.1.5.1. Concepto

(Lamas, 2020) explicó que la posesión ilícita de armas de fuego está considerada como delito en la legislación penal peruana, ante la evidente existencia de un mercado negro de tráfico de armas en el país, es obligatorio que los ciudadanos registren en la SUCAMEC su licencia para portar armas de fuego. En los últimos años se ha modificado la legislación penal con el fin de fortalecer las acciones normativas. Estos cambios aumentan la severidad de las penas en el caso de personas miembros de organizaciones criminales. El especialista señaló que la razón de incorporar como tipo penal

la posesión o la pertenencia de arma de fuego, parte de la premisa de que, el arma de fuego en sí, es un elemento que tiene una connotación sumamente letal. Agregó que ocasionalmente, la discusión sobre las implicancias penales de la posesión de un arma de fuego incluye tres temas: la propiedad del arma, la posesión del arma y la licencia requerida para que una persona no solamente pueda ser propietaria, sino que pueda estar en posesión del arma de fuego y eventualmente hacer uso de la misma con fines permitidos por la Ley. (p.34)

2.3.1.6. Ubicación del delito en el código penal

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o Materiales explosivos, inflamables, asfixiantes y tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del código penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, los bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo.

El que trafica con bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del código penal. El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos

sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y en el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior. (Código Penal, 1991)

2.3.1.7. La antijuricidad en el delito de tenencia ilegal de armas y municiones

(Lara, 2017) la antijuricidad, puede ser definida como: “La realización del tipo que no se encuentra especialmente autorizada, esto es, implica la presencia de una conducta típica y la simultánea ausencia de causales de justificación que autoricen la realización de esa conducta típica”. En nuestra opinión, basados en criterios de justicia material, a la figura del delito de posesión o tenencia ilegal de armas no se le debería excluir de la vigencia de los principios generales de las causas de justificación. Por ejemplo, si un sujeto utiliza un arma de fuego para defenderse de una agresión ilegítima o evitar un mal grave para sí o para otra persona, cabe apreciar la legítima defensa o el estado de necesidad, siempre que se cumplan los requisitos de estas causas de justificación, tanto en sus elementos objetivos y subjetivo como cognitivos y como volitivos –esto es, conocimiento de los elementos objetivos de la causal de justificación y ánimo de obrar conforme a la causal como, por ejemplo, ánimo de defensa en la legítima defensa, para desvirtuar el desvalor de acción–. Sin embargo, de la redacción de la norma, y atendidas las características del delito (esto es, formal, de mera actividad, de peligro abstracto) es difícil la aplicación de causales de justificación. (p.128)

2.3.1.8. La culpabilidad en el delito de tenencia ilegal de armas.

(Lara, 2017) La culpabilidad es, ante todo, un reproche personal, fundado en que el autor podía haber actuado del modo que el derecho esperaba que lo hiciera, y no lo hizo. Ha de quedar claro que tal reproche sólo es posible formularlo contra aquellos individuos dotados de capacidad para comprender la significación de sus actos y para controlar sus acciones, esto es, respecto de los imputables. Y a su vez se requiere el conocimiento de la significación contraria al derecho que importa el acto que se realiza, esto es, el conocimiento de la ilicitud, y por último, Habiendo establecido que la culpabilidad es un juicio personal, es necesaria la posibilidad de exigirle a un sujeto concreto que se comporte de modo adecuado al derecho. A propósito de la culpabilidad, debemos dejar bien en claro que, no obstante ser el delito de posesión o tenencia ilegal de armas una infracción de mera actividad y de peligro abstracto, con una naturaleza formal y objetiva, no está sustraída de las exigencias subjetivas de todo delito, por lo que el requisito de la culpabilidad es tan indispensable como en cualquier clase de delito. Es más, la conciencia de la ilicitud juega un importante papel en el enjuiciamiento de este delito, especialmente en lo tocante al error de prohibición. (p.128)

2.3.1.9. Arma de fuego.

(Parks & Wildlife, 2021) Un arma de fuego es un aparato mecánico que propulsa un proyectil a alta velocidad a través de un tubo como resultado de la expansión de gases que se produce al quemarse el combustible. Las armas de fuego han cambiado, pero aún se basan en forzar un proyectil, tal como una bala, a través de un cañón.

Funcionamiento:

Comprender cómo funcionan las armas de fuego y entender la manera correcta de manejarlas es el primer paso para convertirse en un cazador seguro y responsable. Al usar un arma de fuego se deben seguir siempre las cuatro reglas principales para el uso seguro de las armas de fuego para prevenir accidentes:

- Apunte siempre la boca del cañón (o arco) en una dirección segura.
- Toda arma de fuego debe ser manejada siempre como si estuviera cargada.
- Mantenga su dedo fuera del gatillo hasta que esté listo para disparar.
- Asegúrese de observar su blanco y lo que está frente y detrás del mismo.

2.3.1.10. Autoría

(Lara, 2017) En este punto, siguiendo la teoría final objetiva o del dominio del hecho elaborada por Welsel, que sostiene que “el concepto de autor depende de que el sujeto haya tenido, desde un punto de vista objetivo y subjetivo a la vez, el dominio final del hecho típico, lo que supone la capacidad y posibilidad de decidir acerca de su realización y consumación” podemos distinguir tres clases de autores:

- a) Autor material: Es quien realiza directamente y materialmente la acción típica, de modo que posee el dominio final de la acción misma.

- b) Autor mediato: Es quién dominando el hecho y poseyendo las demás características especiales de la autoría, se vale de la conducta de otra persona (instrumento) para cometer un delito. Por ejemplo, el autor intelectual de un delito.

- c) Coautoría: La coautoría es autoría, y su particularidad consiste en el que el dominio del hecho unitario es común a varias personas. El elemento esencial es el dominio funcional del hecho, en el sentido de que cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho a través de una parte que le corresponde en la división del trabajo, de modo que si no cumple con su parte el hecho no se verificaría. (p139)

2.3.1.11. Participación

(Corvera, 2018) “Es partícipe, en general, el que interviene dolosamente en un hecho ajeno, sin concurrir a la ejecución de la conducta típica ni contar con el dominio de ella, realizando ciertos actos descritos en forma expresa por la ley.” (p.10)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. (RAE, Diccionario de la Lengua Española, 2001)

Calidad. Modo de ser Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Osorio, 1996, p.132).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (RAE, Diccionario de la Luengua Española, 2001)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados.

En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción. (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (RAE, Diccionario de la Lengua Española, 2001, s.f)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (RAE, Diccionario de la Lengua Española, 2011, s.f)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, 1996).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio se determinara, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente : N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00, Distrito Judicial del Callao., seran de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinará, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Tipo de investigación cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la **unidad de análisis** está representada por un expediente judicial N°02488-2015-0-0701-JR-PE-00 que trata sobre tenencia ilegal de armas.

La **población** está representada por los expedientes de las sentencias de procesos judiciales concluidos, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

No se tiene una **muestra** representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia en estudio.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES; EXPEDIENTE: 02488-2015-0-0701-JR-PE-00; DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – CALLAO. 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPOTESIS	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao-Callao. 2022?	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao-Callao. 2022?</p> <p>Objetivo específicos</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado</p>	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao-Callao. 2022?.	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao-Callao. 2022? ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.

4.7. Principios éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación utilizo los siguientes principios:

1) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno. (p.2)

2) Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

3) Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

De la misma manera no se utilizaron los siguientes principios:

1) El principio de Protección a las personas investigadas;

3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto;

4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados;

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético que asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos

publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
(SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p. 110)

V. RESULTADOS

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas del expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00 del distrito judicial del Callao – Callao, 2022.

Variable en estudios	Dimensiones de variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de sentencia de primera instancia	parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5		40	[5-6]						Mediana
							X			[3-4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1-2]						Muy baja
		Motivación de la pena					X	[33-40]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación				X		9	[25-32]	Alta						
			1	2	3	4	5		[17-24]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[9-16]	Baja						
							X		[1-8]	Muy baja						
							X	[9-10]	Muy alta							
							X	[7-8]	Alta							
							X	[5-6]	Mediana							
						X	[3-4]	Baja								
						X	[1-2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00

LECTURA. El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00 – Lima. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: Muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, fueron: muy alta y muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas del expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00 del distrito judicial del Callao – Callao, 2022.

Variable en estudios	Dimensiones de variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia de la segunda instancia	parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta					
							X		[17-24]	Mediana					
							X		[9-16]	Baja					
							X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
							X		[1-2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00 LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03358- 2016-0-1801-JR-PE-44 – Callao fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, fueron: muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y de descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los objetivos se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas del expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00 del séptimo juzgado penal liquidador del Distrito Judicial del Callao, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadro N° 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

En la introducción “se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado los aspectos del proceso; y la claridad”.

Asimismo, “en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; y la claridad”.

Conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se cumplen todos los parámetros, lo que significa que esta parte de la sentencia, se ciñe a lo normado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el art. 394°, donde está previsto: “La sentencia contendrá: 1) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; (...), es decir describe las particularidades de las sentencias.”

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la

pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, respectivamente cada uno mencionado (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, “se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad”.

En la motivación del derecho, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”.

En la motivación de la pena, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 1”.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad”.

En relación a la parte considerativa:

“Es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal.

Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139º”, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, (Chanamé, 2010)

Colomer, (2018)

“Por su parte en la doctrina, a la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez”. (p. s/n)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En, la aplicación del principio de correlación, “se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la claridad y no se encontro el pronunciamiento evidencia correspondencia la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente”.

Finalmente, en la descripción de la decisión, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Con respecto al principio de correlación, para San Martín, (2009)

“Sostiene que el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia; lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídico procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio”. (p. s/n)

La presente investigación cumplió con el **objetivo específico N° 1** porque se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta.

Así mismo se logró comprobar la **hipótesis específica N° 1** porque de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas fue de rango muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte superior de justicia del Callao – primera sala penal del Callao cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 3).

determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro N° 4).

En la introducción “se encontraron los 3 parámetros previstos el asunto; la individualización del acusado y la claridad; no se encontraron, los aspectos del proceso y el encabezamiento”.

Asimismo, en la postura de las partes, “se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad, no pudiendo identificar la formulación de las pretensiones del impugnante”.

Chaname, (2010) En cuanto a estos hallazgos, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso, sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las postura de las partes se halló algunos de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar

un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segunda instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables partícipes del proceso. (p. s/n)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro N° 5).

En la motivación de los hechos, “se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

En, la motivación de la pena; “se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad”

León, (2008) “Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de la doble instancia, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia el contiene el análisis de la cuestión en debate y lo más relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un

establecimiento razonado de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables que fundamentan la calificación de los hechos establecidos”. (p. s/n)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de correlación, “se encontraron los 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad”; no se encontraron, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio

Por su parte en la descripción de la decisión, “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad”

La presente investigación cumplió con el **objetivo específico N° 2** porque se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta.

Así mismo se logró comprobar la **hipótesis específica N° 2** porque de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas fue de rango muy alta.

CONCLUSION

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao, fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo N° 03), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: Que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (59) y muy alta (57), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio. Se pudo corroborar el **objetivo** general ya que según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta; también. Se comprobó la **hipótesis** general de la presente investigación, en razón de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta.

Asi mismo pudimos constatar el desarrollo de la sentencia que manifestó el juez, respetando la fundamentación de la misma se pudo corroborar que la motivación de hecho y derecho asi como el de la pena y la reparación civil fueron de acuerdo a los lineamientos que detallo el juez siguiendo los principios de lesividad y de proporcionalidad de la pena asi como se evidencia finalmente el tipo subjetivo de la fundamentación de la misma, es asi que dicho actuar se vio reflejado en el resultado de la investigación ya que esta fue de muy alta y muy alta respectivamente.

RECOMENDACIONES

Debería afianzarse una alianza mas cercana entre la universidad y las instituciones que sirven de guía para poder ejecutar mejor una tesis ya que esta investigación se enmarca en expresar la calidad de la misma con parámetros que la misma universidad establece sin embargo podría darse que el alumno expresa un mejor criterio si pudiera llevarse casos en los que la valoración del alumno no se dirija a la calidad sino al cuestionamiento de dicho proceso y asi el enfoque del proyecto seria mas solido asi no solo se buscaría constatar algo ya definido como es el expediente judicial sino se iniciaría un debate respecto de las respuestas halladas en el expediente con las que refiere el alumno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
-

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Alma abogados. (29 de Enero de 2020). *LA PRUEBA: CONCEPTO, OBJETO y MEDIOS DE PRUEBA*. Recuperado de <https://almaabogados.com>: <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Bermudez, G. R. (4 de Julio de 2013). *LA SENTENCIA – TIPOS DE SENTENCIA – REQUISITOS – VICIOS*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe>: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>
- Burgos Mariños, V. (20 de Diciembre de 2020). *EVALUACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO PENAL ORDINARIO*. Recuperado de <https://sisbib.unmsm.edu.pe>: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm
- Cabrera Avellaneda, J. C. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA instancia sobre tenencia ilegal de armas*. Recuperado de repositorio.uladech.edu.pe: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11523/CALID>

AD_MOTIVACION_CABRERA_AVELLANEDA_JULIO_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cardenas, V., & Ramos, J. (2016). *Medio impugnatorios*. Recuperado de <http://repositorio.usmp.edu.pe>:

<http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2395/medios%20impugnatorios.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=Los%20medios%20impugnatorios%20son%20mecanismos,est%C3%A1%20afectado%20por%20vicio%20o>

Corvera Risco, N. W. (2018). *TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES*. Recuperado de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe>:
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10018/Tesis_57860.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De la Cruz, H. R. (16 de Julio de 2008). *RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL*. Recuperado de <http://icajuridica.blogspot.es>:
<http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/>

Dominguez Correa, E. L. (2020). *Optimización del servicio público de administración de justicia y digitalización del acceso al expediente penal en el Distrito Judicial del Callao*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/>:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49331?locale-attribute=en>

Gil, V., & Adalberto, N. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES EXPEDIENTE N° 05158-2012-25-1601- JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -TRUJILLO. 2019*. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/>:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11025/CALIDAD_MUNICIONES_VALVERDE_GIL_NELSON_ADALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

GILValverde Gil, N. A. (2019). *calida de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones*. Recuperado de

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11025/CALIDAD_MUNICIONES_VALVERDE_GIL_NELSON_ADALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lara Camus, R. (2007). *Análisis Dogmático del delito de posesion o tenencia ilegal de armas de fuego* . Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl:> http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/de-lara_r.pdf

Miranda, N. J. (2016). *Libertad de tenencia y portación de armas de fuego por parte de civiles en relacion al estado y sus facultades de coaccion*. Recuperado de <https://ijj.ucr.ac.cr:> https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/jose_antonio_miranda_nunez_tesis_completa.pdf

NOBLECILLA, J. C. (15 de Julio de 2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Recuperado de <https://lpderecho.pe:> <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Ore Guardia, A. (1996, 175). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.

Orrego Acuña, J. A. (2020). *Teoria de la prueba* . Recuperado de <https://www.pj.gob.pe:> <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>

Palomar alberto. (7 de Enero de 2000). *Motivacion de la sentencia*. Obtenido de Vlex: <https://practico-administrativo.es/vid/motivacion-sentencia-427619142#:~:text=La%20motivaci%C3%B3n%20de%20la%20sentencia,de%20virtuarlas%20en%20el%20oportuno%20recurso.>

Rioja Bermudez, A. (31 de Octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de <https://lpderecho.pe:> <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos->

partes/#:~:text=La%20sentencia%20constituye%20una%20operaci%C3%B3n,decisi%C3%B3n%20o%20s%C3%ADntesis%5B%5D.

Roman, P. L. (8 de Noviembre de 2019). *La prueba en el proceso penal*. Recuperado de [file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461%20(2).pdf)

San Martín Castro, C. (2000, 318). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Sierra, P., & Humberto. (2008). La administración de justicia en el estado social de derecho privatizado . *Redalyc*, 205-206.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1:

Evidencia empírica – sentencia de primera instancia y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

-SÉTIMO JUZGADO PENAL

SENTENCIA

Exp. N° 2488-2015

Esp. (A)

Establecimiento penal del Callao, veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis. -

VISTA:

La causa seguida contra el acusado “C”, como presunto autor del delito contra la seguridad pública – delito de peligro Común – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del estado.

1. PARTE EXPOSITIVA:

A mérito del atestado policial, el señor representante del ministerio público formalizó denuncia penal contra el precipitado, en virtud de la cual se abrió instrucción con MANDATO DE DETENCIÓN, tipificado la conducta del procesado en el tipo penal descrito en el artículo 279° del código penal. Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, el representante del Ministerio público emitió su dictamen fiscal que obra de fojas 163 a 170, instrumental con la que se pusieron los autos a disposición de las partes por el término de ley para que estos presenten los alegatos que consideren pertinente, quedando la causa expedita para dictar sentencia.

II. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

De autos se tiene que, el representante del Ministerio Público formula su imputación contra el acusado, bajo el siguiente supuesto fáctico, que con fecha 12 de julio de 2016, siendo las 17.45 horas aproximadamente, personal PNP de la OFINITE CALLAO, en circunstancias que efectuaban acciones de inteligencia policial para las intersecciones del Jr. Los Heros N° 600, pasaje señor de los Milagros – Bellavista – Callao, donde el personal policial advierte la presencia de tres sujetos, que se encontraba en actitud sospechosa, quienes al notar la presencia policial raudamente se dieron a la fuga en diferentes direcciones, siendo intervenido el acusado (C), el mismo que al efectuarse el registro personal, in situ, se le encuentra sujetado en la pretina de su pantalón jean, una pistola prieto Beretta Modelo 02FS, calibre 09 mm

parabellumm, serie N° K06437Z con una cacerina abastecida con doce (12) municiones sin percutir.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antes de proceder al análisis del caso que nos ocupara, es necesario precisar que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precesión de la normatividad aplicable y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos de normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso se individualiza la pena y se determinara la reparación civil.

3.2. IMPUTACION FISCAL CONTRA EL ACUSADO: Se imputa al acusado el haberse encontrado portando un arma de fuego sin contar con la autorización respectiva.

3.3 CALIFICACION JURIDICA DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO: En el caso

Que nos ocupa, el supuesto tipificado en el lícito penal previsto y penada en el artículo 279 del Código penal que sanciona con una pena primitiva de la libertad no menor de seis mayor de quince.

3.4 TIPO PENAL Y BIEN JURIDICO PROTEGIDO: En este tipo de delitos, el bien jurídico protegido es la seguridad publica.

3.5 PUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS: De la revisión de auto analizaremos las pruebas apotadas por el ministerio público en la cual fundamenta su imputación; actos procesales que servirán de base para expedir el presente pronunciamiento, así tenemos:

3.5.1 DE FOJAS 14 A 15, OBRA EL PARTE N°039-2015-REGPOL-CALLAO-OFINTE DE FECHA 12 DE JULIO DE 2015, en la cual se da cuenta sobre la intervención policial del acusado (C), por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito contra la seguridad pública-tenencia ilegal de arma, en agravio del estado.

3.5.2 DE FOJAS 22 A 25, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DEL ACUSADO (C), quien refiere, que el día de los hechos se encontraba acompañado de dos féminas, de quienes solo sabe que se llaman Karla y María, y con quienes momentos antes de su intervención policial se encontraban libando licor; que no sabe cómo el arma de fuego que se incautó, habría llegado a su poder, pues habría estado en el estado etílico; que tenía el arma a la altura de la cintura, a consecuencia de ello, primero, fue conducida a la dependencia Policial Alipio Ponce, para luego ser llevado a la Dipincri Bellavista, a fin que se lleven a cabo la investigaciones correspondientes.

3.5.3 DE FOJAS 26 A 28, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DE CRISTIAN ALBERTO VEGA RODRIGUEZ, quien ha referido ser efectivo policial; que el día 14 de octubre de 2014 en horas de la noche, en circunstancias que se disponía a ingresar a un hotel

a descansar, fue abordado por dos sujetos no identificados y habrían descendido de un vehículo de color blanco, para luego reducirlo violentamente y despojarlo de sus pertenencias y su arma de fuego, para finalmente a consecuencia de lo sucedido interponer la denuncia policial correspondiente ante la comisaria del sector.

3.5.4 DE FOJAS 29 AL 31, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DE LOS PNP (E). Quien ha referido haber participado en la intervención policial del procesado (C), el día 12 de julio del 2015 a las 17:40 horas; ello, en razón de la información confidencial que se conoció en aquel momento, además refiere que, producida la intervención policial, al imputado se le halló en posesión de una arma de fuego, de la cual no tenía autorización para portarla.

3.5.5 DE FOJAS 32 A 34, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DEL SO1 PNP (F), quien ha referido haber participado en la intervención policial del procesado (C), el día 12 del 2015 a horas 17:40 horas, ello a razón a la información confidencial que se conoció en aquel momento, además refiere que producida la intervención policial al imputado se le halló en posesión de un arma de fuego, de la cual no tenía autorización para portarla.

3.5.6 DE FOJAS 36 A 37, OBRA EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO Y COMISO DE DROGA, documento en la cual, se da cuenta que el día 12 de julio del 2015, en horas de la tarde se halló al imputado (C) en posesión de un arma de fuego – pistola marca Pietro Beretta, calibre 9mm paraballum Modelo 02FS y serie N° K06437Z con cacerina abastecida con 12 cartuchos sin percutir.

3.5.7 DE FOOJAS 45, OBRA EL INFORME TECNICO N° 157-2015- REGPOL-CALLAO/OFAD-AAM, el cual hace referencia que la pistola marca Pietro Beretta, modelo 02FS, calibre 9, parabellum, serie N° K06437z, con cacerina abastecida con 12 cartuchos, la misma que fue hallado en posesión del imputado (C), se encuentra en buen estado de conservación y operativa, así como los cartuchos sin percutir.

3.5.8 DE FOJAS 99 A 101, OBRA LA DECLARACION INSTRUCTIVA DEL ACUSADO (C), quien refiere que previamente a su intervención policial habría estado en una fiesta en el Jr. Cuzco en el Callao, y luego de culminar dicha reunión social se dirigió a su domicilio, lugar donde siguió libando licor junto a otras personas que conocía, hasta que efectivos policiales llegaron y lo intervinieron para luego conducirlo a la Dependencia Policial de Alipio Ponce; además refiere que no se encuentra conforme en el acta de registro personal, pues la firma no le corresponde y que nunca tuvo en su poder arma de fuego alguna.

3.5.9. A FOJAS 104. OBRA EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES A NOMBRE DEL ACUSADO (C), en el cual no existe anotaciones al respecto.

3.5.10. A FOJAS 106, OBRA EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES A NOMBRES DEL ACUSADO (c), con anotaciones por el presente proceso.

3.5.11. A FOJAS 109, OBRALOS ANTECEDENTES POLICIALES A NOMBRE DEL ACUSADO (C), en el cual se hace referencia sobre una investigación en su contra por el delito de Robo Agravado de fecha 08 de julio 2015.

3.5.12. A FOJAS 115, OBRA EL OFICIO N° 03166-2016-SUCAMEC – GAMAC DE FECHA 24 DE FEBRERO EL 2016, que señala que el acusado

(C), registra el arma de fuego, revólver, Marca RANGER, calibre 38SPL, serie N° 0899 4H, con licencia N° 374075, estado operativo, con fecha de Emisión 31 de agosto de 2011 y con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2016.

3.5.13. A FOJAS 136, OBRA EL DICTAMEN PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE N° 22378 – 22390/15, en el cual se concluye que el arma y las municiones incautadas al acusado (C), se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento.

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA: Luego de declarar instructivamente el acusado y de ser acusado y de ser notificado con el dictamen fiscal acusatorio, se formularon alegatos de defensa mediante escrito que obra de fojas 168 a 173, que la denuncia tiene como base hechos que la PNP le atribuye cuando se encontraba mareado caminando; no pudiendo dar alguna explicación como es que podría haber llegado el arma de fuego a su cintura como se menciona, cuando lo real es que nunca tuvo ningún arma; que si bien se encontraba tomando con otras personas, ellos fue antes de su detención y que nunca manifestó que se encontraba dos féminas ni ha proporcionado su nombre; si no que después de haber tomado hasta la madrugada, pasó por la casa de sus amigas Karla y María que vive en el jirón puno, por lo que considera de una denuncia basada en la incriminación policial, de quienes venían tratando de acumular puntajes de supuestos resultados para solicitar su ascenso y /o pagó de parte del presupuesto destinado a compensaciones; que nos ha establecido como es que pudo adquirir o simplemente si arrebató el arma de fuego, solo le pertenece a un PNP; que en ningún momento hizo alarde de tener en su poder un arma de fuego; que no mostró ningún arma porque no lo tenía, ni tampoco comentario alguno, que no es entendible que como es que la policía lo atribuye la posición del arma si nunca hizo alarde de tener un arma y que nadie lo denunció; que firmo las actas porque los policías le dijeron que firma y que se iba; que lo declarado a nivel judicial es lo real porque no tuvo ninguna amenaza o presión; que no se ha verificado sus huellas en el arma; que no se ha verificado la real existencia del arma; solicitando LA ABSOLUCIÓN por insuficiencia de pruebas.

V. VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE AUTOS:

5.1. De la apreciación y compulsión de la prueba bajo los alcances de criterio de conciencia, desarrollado por el artículo 283 de código de procedimientos penales, se entendió dentro de la óptica del acuerdo plenario N° 02- 2005 (), como *“el derecho del magistrado de la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283 del código de procedimiento penales, reconoce al Juez de la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas si directivas legales que lo predeterminen.”*

5.2. De la revisión de los autos se tiene que, las pruebas actuadas del desarrollo de la investigación judicial y del estudio y compulsión de estas, así como aquellas diligencias aportada durante la etapa preliminar con participación del representante del Ministerio Público probatorio, conforme a lo dispuesto a lo artículo 62 del código de procedimiento penales, nos permite establecer que la imputación formulada contra el acusado (C) referidos a que, con fecha 12 de julio del 2015 siendo las 17. 45 horas aproximadamente, personal PNP de la OFINTE CALLAO, realizó una intervención por inmediateces de las intersecciones del jirón Los Heros N° 600, Pasaje señor de los Milagros – Bellavista – Callao, en circunstancia que el precitado junto con dos sujetos se encontraba en actitud sospechosa, quienes al notar la presencia policial raudamente se dieron a la fuga en siguientes direcciones, logrando ser intervenido el acusado, a quien al efectuárselo el registro personal insitu se le encontró sujetado en la pretina de su pantalón jean una pistola Pietro Beretta Modelo 02FS, calibre 09 mm parabellum, serie N° K06437Z con una cacerina abastecida con doce (12)

municiones sin percutir con contar con la autorización correspondiente, se encuentra acreditada con el Acta de registro personal, Incautación de Arma de Fuego y Comiso de Droga que obra de fojas 36 a 37, de cuyo contenido se advierte que, el acusado fue intervenido el día de los hechos, en posesión de un arma de fuego – pistola marca Pietro Beretta, calibre 9mm parabellumm Modelo 02FS y serie N° K06437Z con cacerina abastecida con 12 cartucho sin percutir; diligencia que si bien no contó con la presencia de un representante del Ministerio Público, empero el propio reconocimiento del acusado Farías Vílchez de la imputación formulada en su contra que realizo a nivel preliminar, en presencia de un representante del Ministerio Publico como se aprecia de fojas 22 a 25, quien alego que el día de los hechos, en se produjo su intervención, se encontraba acompañado de sus amigas Karla y María, con quienes había estado libando licor; desconociendo como es que “el arma de fuego se le incauto” había a su poder, por cuanto estuvo en estado etílico; esto es, inmediatamente después de ocurridos los hechos, en presencia de un fiscal, con todas las garantías que requiere una diligencia como la de su manifestación preliminar, reconoció haber tenido en su poder el arma de fuego al momento de su intervención, tan es así que sabía en qué parte de su cuerpo la llevaba, precisando que la tuvo a la altura de la cintura, y que por tal motivo fue intervenido, esto es, el acusado se daba cuenta de lo que ocurría, aun cuando alegó encontrarse en estado etílico, el mismo que no se ha acreditado en autos con ninguna instrumental; reconocimiento que guarda relación lógica y coherente con lo depuesto por los efectivos policiales que tuvieron a su cargo la intervención del acusado, nos referimos a la manifestación policial del SOS PNP Juan Carlos Gonzales Sarzo que obra de fojas 29 a 31 y manifestación policial del SO1 PNP Iván Jhonson Fernández Gomero que obra de fojas 32 a 34, quienes refirieron haber participado en la intervención policial del acusado (C), el día 12 de julio del 2015 a las 17:40 horas; ello, en razón de la información confidencial que se conoció en aquel momento, a quien se le halló en posesión de una arma de fuego, sin contar con la autorización para portarla, pase a que dichas diligencias no participo un representante del Ministerio Publico, ello se convalida con el propio reconocimiento del acusado en presencia de un Fiscal, diligencia en la que lejos de negar o dudar de que tuvo en posesión el arma de fuego que se le incauto, lo que hizo fue justificar su posesión con un supuesto desconocimiento respecto de su procedencia.

- 5.3. En relación a la operatividad del arma de fuego que fue encontrada en poder del acusado Farías Vílchez, se tiene el Informe Técnico N° 157 – 2015 REGPOL – CALLAO / OFAD – UNILOG – AAM que obra a fojas 45, informa que la pistola marca Pietro Beretta, modelo 02FS, calibre 9, parabellumm, serie N° K06437z, con cacerina abastecida con 12 cartuchos, se encontraba en buen estado de conservación y operativa, así como los cartuchos sin percutir; al respecto es necesario precisar que, dicha arma se encontraba expedita para la producción de un daño concreto, circunstancia que constituye el peligro abstracto de la conducta del acusado, pues la sola posesión de un arma de fuego, obviamente operativa para su utilización, resulta peligroso para la Sociedad, sin contar con la autorización administrativa correspondiente; precisado ello, teniendo en cuenta que el acusado no contaba con la autorización correspondiente para portar el arma que le fue incautada, conforme se aprecia del informe proporcionado por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – SUCAMEC que obra a fojas 115, por el que se comunica que el acusado (C) no registra autorización para portar el arma de fuego, revólver, marca Ranger, calibre 380, serie N° 08994H, con N° de Licencia 374075 y peor aún el arma de fuego que le fue encontrada en posesión, consiste en una pistola marca Pietro Beretta modelo 02FS, calibre 9mm parabellumm, se encuentra registrada a nombre del SO3 PNP (G), quien denunció haber sido Víctima del robo de dicha arma, en octubre de 2014, ante

la Comisaria de Sol de Oro; Teniendo en cuenta además el propio reconocimiento del acusado, el delito y la participación del acusado en la comisión del ilícito penal que se le imputa, se encuentran acreditados,

- 5.4. De otro lado, si bien la defensa del acusado (C), alega que, su patrocinado en etapa preliminar ha aceptado haber estado en posesión del arma de fuego pistola marca Pietro Beretta modelo 02FS, calibre 9mm parabellumm número de serie K06437z con cacerina abastecida con doce cartuchos, sin embargo, a nivel judicial ha negado toda responsabilidad en los hechos imputados en su contra, negando haberse encontrado en posesión del arma antes citada, justificando la imputación formulada en su contra en hechos atribuidas por los efectivos policiales; sin embargo, al respecto resulta necesario precisar que, inmediatamente después que se producen los hechos materia de imputación, el acusado en presencia de un representante del Ministerio Público, reconoció su participación en los hechos, aceptando haberse encontrado en posesión del arma en mención; versión que en atención a lo dispuesto por el artículo 62 del Código de Procedimientos Penales, constituye elemento probatorio que ponderado con las manifestaciones policiales de los efectivos SOS PNP Juan Carlos Gonzáles y el SO1 PNP Iván Jhonson Fernández Gomero que intervinieron en la captura del acusado, conforme se aprecia de fojas 29 a 31 y de fojas 32 a 34, respectivamente, así como el mérito del Acta de registro personal e incautación que obra de fojas 36 a 37, suscrita por el propio acusado, así como el parte policial que obra de fojas 14 a 15, que informa que el arma en referencia, el acusado la llevaba consigo sujeta a la pretina del pantalón que vestía, lo que no hace más que convalidar el reconocimiento formulado por el acusado en la imputación por el delito materia de investigación judicial; de igual forma, cabe precisar que, el acusado no es una persona ajena a este tipo de actividades ilícitas, por cuanto no es la primera vez que se ve involucrado en hechos ilícitos, extremo que también reconoció a nivel preliminar, de manera espontánea, como lo ha hecho al reconocer la posesión del arma del fuego, precisando registrar otros hechos ilícitos en los que se ha visto comprendido e incluso posible de sentencia condenatoria, extremo que se corrobora con los reportes del SIATF que registra el Ministerio Público, así como de la información que aparece registrada en el SIJ, pese que en el certificado de antecedentes de fojas 104 no registra ninguna anotación por haber sido sancionado como autor de algún ilícito penal; de tal forma, que el acusado no es un desconocido ante este tipo de eventos ilícitos.
- 5.5. precisado ello, de las diligencias actuadas, nos permiten advertir la participación del acusado en los hechos que son materia de imputación, en calidad del autor, por cuanto éste ha tenido la decisión de ejecutar el hecho punible, esto es, el acusado ha tenido un dominio funcional del hecho delictivo y ha tenido un rol determinado al momento de la comisión del hecho delictivo. De otro lado, en cuanto al juicio de Antijuricidad, se tiene que, habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta desarrollada por el acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20 de Código Penal. En cuanto al juicio de imputación personal, es necesario que el Juzgador proceda a determinar si el acusado al momento de producirse los hechos contaba con imputabilidad disminuido o no, lo cual se descarta en autos, por cuanto no se ha acreditado ningún tipo de disminución de la culpabilidad de estos, de tal forma que este no presentaba inimputabilidad restringida al momento que ocurrieron los hechos materia de investigación; y, en cuanto al subjetivo del tipo, del análisis de las pruebas actuadas, se advierte que el acusado, en pleno conocimiento de sus actos realizaron una conducta

ilícita; de tal forma, que su conducta esta reprimida por nuestro ordenamiento jurídico; siendo ello así, estando establecida la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, la misma que así expuesta, no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, es decir, la conducta del acusado no solo resulta ser típica, esto es, subsumible en el tipo penal descrito en el artículo 279 del Código Penal; sino también antijurídica, por no haberse presentado ninguna causa de justificación, recayendo sobre el acusado un juicio de reproche por no haber adecuado su conducta a derecho; en este orden de ideas, corresponde hacer efectiva la potestad punitiva del Estado con la imposición de una sentencia condenatoria contra el acusado y establecer el pago de una reparación civil, en tanto la presunción de inocencia con la que ingreso al proceso ha sido desvanecida.

VI GRADUACION DE LA PENA:

- 6.1 Para los efectos de la determinación del quantum de la pena se ha tenido en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también por la trascendencia social que ocasiona el delito, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito, así como las condiciones personales del agente, de acuerdo al artículo 46 del Código Penal.

- 6.2 Precisado ello, en el caso que nos ocupa, el hecho imputado al acusado consiste en haber utilizado las armas de fuego descrita líneas arriba, abastecida con las municiones también descritas, sin contar con la autorización correspondiente que le permita su uso, circunstancias que lo hacen merecedor de una pena no menor de 06 ni mayor de 15 años de pena primitiva de libertad y con inhabilitación de acuerdo al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal, sin embargo, en atención a lo dispuesto por el artículo 45-A del Código Penal que obliga la aplicación del sistema de tercios al momento de determinarse la pena concreta, al respecto, conforme se aprecia a fojas 104, el acusado no registra ningún antecedente, por cuanto teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se le impuso la sentencia condenatoria en el exp. N° 4652-2001, a la actualidad se encuentra rehabilitado, sin embargo, se trata de ilícitos penales en los que el acusado fue condenado como autor, en fechas que superan los cinco años con anterioridad a los hechos que son materia de imputación; de tal forma que no existe ninguna circunstancia agravante a su conducta, por el contrario circunstancias atenuantes que se refleja en el presente proceso, lo que nos permite imponer una pena dentro del tercio inferior, y es en este intervalo que debe imponerse la pena en el presente caso.

VII. FIJACION DEL MONTO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL:

- 7.1 Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 93° del Código Penal, que señala: a) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los daños y perjuicios; esto es, se debe fijar siempre que en agraviado haya sufrido daño, perjuicio o menoscabo; por lo que, al fijarse dicho concepto, lo que se pretende es resarcir el daño ocasionado a la víctima, con la finalidad de restituirlo al status anterior a la comisión del hecho delictivo; siendo ello así podemos entender que fijar una suma por concepto de reparación civil tiene como finalidad ubicar a la

víctima en una posición, lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño.

7.2 De tal forma que, en el presenta caso, debe tenerse en cuenta que se trata de un delito de peligro abstracto, para lo cual debe tenerse en consideración lo dispuestos en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema, fundamento 10, en cual se ha señalado que “...no cabe duda negar a priori la posibilidad que surja responsabilidad civil , puesto que en ellos – sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos – se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar los daños civiles, sobre el que obviamente índice el interés tutelado por la norma penal – que por lo general y que siempre sea así, es de carácter supera individual. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como sus efectos que directa o casualmente ha ocasionado su comisión (el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo) ...” . Por lo expuesto, se tiene en cuenta que, con su conducta ilícita el acusado puso en peligro la seguridad de las personas que se encontraban por los alrededores del lugar donde se produjo su intervención, de tal forma el monto a fijarse por concepto de reparación civil debe ser razonable, en tanto se trata de una persona que se encuentra en una edad laboral, pudiendo realizar alguna actividad productiva dentro del Establecimiento Penal donde se encuentra recluido.

VIII. DESICIÓN.

Por cuyos fundamentos, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta y en aplicación de lo dispuestos por los Artículos 1,11,12,23,28,29,45,45 – A, 46,58,59,92,93,94,95 y artículo 279 del código penal y los artículos 283 y 285 del Código de procedimientos Penales y Decreto Legislativo 124, la señora Juez del Séptimo Juzgado Especializado en lo penal del Callao, administrando justicia a nombre de la Nación: FALLA:

8.1. DECLARANDO al acusado (C), autor del delito contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, en agravio del estado.

8.2. CONDENANDOLO a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que será computada desde 12 de julio de 2015, vencerá indefectiblemente el día 11 de julio de 2020.

8.3. FIJO en la suma de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

8.4. IMPONER al propio sentenciado INHABILITACIÓN por el mismo término de la pena principal, en atención a lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 32 del Código Penal.

8.5. MANDO que sea leída en acta pública, Consentida o ejecutoriada se remitan los boletines y testimonios de condena correspondiente para su inscripción en los libros respectivos; ARCHIVÁNDOCE DEFINITIVAMENTE los autos en su debida oportunidad, previo pago del monto por concepto de reparación civil.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

7° JUZGADO PENAL DEL CALLAO

EXP. N° 2588 – 2015

ESP. (C)

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En el establecimiento Penal del Callao, siendo el día VEINTITRÉS DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS, siendo la hora programada en autos, se puso a disposición del juzgado al procesado (C) Vílchez. Presenta la Señora Juez que suscribe, a efectos de llevarse a cabo la lectura de Sentencia en la causa que se le sigue por delito contra la Seguridad Pública - Delito

de Peligro Común – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del Estado.
-----presente la representante del Ministerio Público del Callao, asignado
a esta diligencia. ----- Presente su
abogado defensor doctor Antonio Elías Sullón con C.A.C. 7990, del procesado antes citado,
cuyo fallo a continuación se transcribe: DECLARANDO al acusado (C), como autor del delito
contra la seguridad Pública – Delito del Peligro Común - TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
DE FUEGO, en agravio del estado. CONDENANDOLO A CINCO AÑOS DE PENA
PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; y con lo demás que contiene.-----
-Se procedió a preguntar al sentenciado si se encuentra conforme con la sentencia, previa
consulta con su abogado defensor, DIJO: dijo que no se encuentra conforme.-----
-----Sobre el recurso interpuesto, SE RESOLVIÓ TENER
POR INTERPUESTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto debiendo ser sustentado
dentro del término que establece la ley, bajo apercibimiento de declararlo improcedente dicho
recurso.----- se procedió a consultar al representante del
Ministerio Público: DIJO: Que se encuentra conforme firmando la presente acta los
intervinientes, luego de leída y después que lo hiciera la señora Juez, doy fe.-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO PRIMERA SALA PENAL

Exp. 2488 – 2010

Callao, diez de mayo

Del dos mil diecisiete. -

VISTOS: de conformidad con la Señora Fiscal Superior; y

CONSIDERANDO: PRIMERO: Es materia de alzada, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (C), fundamentado en folios ciento noventiséis a doscientos dos, contra la sentencia de fecha veintitrés de setiembre del dos mil dieciséis, fojas ciento setenta y ocho a ciento noventa y dos, que lo ha condenado por delito contra la Seguridad Pública

- Delito de peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego – en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de libertad, inhabilitación por el mismo término de la pena principal y a pagar un mil quinientos nuevos soles como reparación civil en favor del Estado; SEGUNDO: Se atribuye al sentenciado haber sido intervenido por personal policial de la dipincri Bellavista, el doce de julio del dos mil quince, por inmediaciones de la cuadra seis del jirón Los Heros, en poder de una pistola marca Pietro Beretta modelo cero dos FS, calibre nueve mm parabellumm, serie KO seis mil cuatrocientos treinta y siete Z, con una cacerina abastecida con doce municiones sin percutir, conforme al Acta de Registro Personal de folios treinta seis a treinta y siete, debidamente suscrita por el recurrente, sin contar con la licencia correspondiente; TERCERO: Analizar la decisión judicial ahora cuestionada, queda acreditada la comisión del delito por la forma, modo y circunstancias en que se produjo la intervención policial contra el justiciable, sometiéndosele como es de rutina al registro personal en el lugar con el objetivo de verificar si se hallaba poseyendo especies que lo relacionen con la comisión de algún ilícito penal, precisamente con el parte policial número cero treinta y nueve – dos mil quince – REGPOL – CALLAO – OFINTE, en el cual se describe la intervención, luego de una persecución por inmediaciones del jirón los

Heros, Pasaje Señor de los Milagros, Bellavista, se comprobó que (C) tenía en su poder una pistola marca Pietro Beretta modelo cero dos FS con sus respectivas municiones, en regular estado de conservación y normal funcionamiento, la misma que fue consignada en el Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego de folios treinta y seis a treinta y siete, complementada con el dictamen Pericial de Balística Forense número veintidós mil trescientos setentiocho – veintidós mil trescientos noventa, folios cientos treinta y seis a ciento treinta y nueve; por otro lado, si bien es cierto el rematado a nivel preliminar (fojas veintidós a veinticinco), aceptó haber estado en posesión del arma, sin embargo a nivel judicial (folios noventa y nueve a ciento uno), negó el hecho, negativa que fue desmentida por los efectivos policiales (E) e (F), quienes en folios veintinueve y treinta y dos respectivamente, refirieron haber intervenido al rematado a la altura del lugar conocido como “Fuerte Apache”, luego de una tenaz persecución, encontrándose en la pretina de su pantalón el arma de fuego descrita en el Acta de Registro Personal antes indicado, aceptando la posesión de la misma al suscribirla, agregando que el día anterior se le había dado su amigo apodado “griss” para defenderse de un supuesto ataque de unos sujetos de Ciudad de Pescador por pertenecer al gremio de construcción civil; así también corrobora el acto ilícito el Informe de la Gerencia de Armas y Municiones y Artículos Conexos de folios ciento quince, dando a conocer que Farías Vílchez registra arma de fuego diferente a la hallada en su poder el día del evento delictivo; CUARTO: Que la materialidad del indicado delito se ajusta al tipo penal descrito en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal que a la letra dice *“el que ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años”*, que, el delito por el cual ha sido condenado el recurrente, es de mera actividad y de peligro abstracto, en tanto y en cuanto se reprime con la simple posesión o tenencia del arma de fuego sin la correspondiente licencia o autorización, llegándose a consumir desde el día en que el sujeto activo la tiene en su poder; cabe agregar también que para su comisión no resulta necesaria la producción de un daño concreto, por cuanto se entiende que estamos frente a un ilícito penal de peligro abstracto; por consiguiente, la sanción penal impuesta así como la preparación civil están ajustadas a la ley y en concordancia con lo actuado en el proceso; por tanto CONFIRMARON la sentencia de fecha veintitrés de setiembre del dos mil dieciséis, fojas ciento setentiocho a ciento noventa y dos, que ha condenado a (C), por delito contra la seguridad Pública – Delito de peligro común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego – en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de la libertad, Inhabilitación por el mismo término de la pena principal y a pagar un mil quinientos nuevos soles como reparación civil en favor del Estado – Notifíquese y Devuélvase.-

Ss.

(H)

(I)

(J)

ANEXO 2

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia (primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

os en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

		PARTE CONSIDERATIV A		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 3:

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar

es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Me dian a				
									[3 - 4]	Baj a				
							[1 - 2]	Mu y baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta				
						X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Me dian a				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baj a				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Mu y baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Me dian a				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a				
								[1 - 2]	Mu y baja					

Ejemplo: 50. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5.

Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO</p> <p>-SÉTIMO JUZGADO PENAL</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Exp. N° 2488-2015</p> <p>Esp. (A)</p> <p>Establecimiento penal del Callao, veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el</p>					X						10

	<p><u>VISTA:</u></p> <p>La causa seguida contra el acusado “C”, como presunto autor del delito contra la seguridad pública – delito de peligro Común – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, en agravio del estado.</p> <p>1. <u>PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p>A mérito del atestado policial, el señor representante del ministerio público formalizó denuncia penal contra el precipitado, en virtud de la cual se abrió instrucción con MANDATO DE DETENCIÓN, tipificado la conducta del procesado en el tipo penal descrito en el artículo 279º del código penal. Tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, el representante del Ministerio público emitió su dictamen fiscal que obra de fojas 163 a 170, instrumental con la que se pusieron los autos a disposición de las partes por el término de ley para que estos presenten</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	los alegatos que consideren pertinente, quedando la causa expedita para dictar sentencia.	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente también revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se encuentra clara y precisa respecto al encabezamiento que se establece, ya que en el mismo indica el número de expediente, el número de la resolución que el magistrado está resolviendo, así como el lugar y fecha de la expedición del mismo. Por otro lado también señala la pretensión solicitada, la individualización del demandante, como del demandado, evidenciando en tal sentido las posturas que cada uno ostenta.

	<p>3.2. IMPUTACION FISCAL CONTRA EL ACUSADO: Se imputa al acusado el haberse encontrado portando un arma de fuego sin contar con la autorización respectiva.</p> <p>3.3 CALIFICACION JURIDICA DE LA CONDUCTA DEL ACUSADO: En el caso</p> <p>Que nos ocupa, el supuesto tipificado en el licito penal previsto y penada en el artículo 279- del Código penal que sanciona con una pena primitiva de la libertad no menor de seis mayor de quince.</p> <p>3.4 TIPO PENAL Y BIEN JURIDICO PROTEGIDO: En este tipo de delitos, el bien jurídico protegido es la seguridad publica.</p> <p>3.5 PUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS: De la revisión de auto analizaremos las pruebas apotadas por el ministerio público en la cual fundamenta su imputación; actos procesales que servirán de base para expedir el presente pronunciamiento, así tenemos:</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>3.5.1 DE FOJAS 14 A 15, OBRA EL PARTE N°039-2015-REGPOL-CALLAO-OFINTE DE FECHA 12 DE JULIO DE 2015, en la cual se da cuenta sobre la intervención policial del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>acusado (C), por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito contra la seguridad pública-tenencia ilegal de arma, en agravio del estado.</p> <p>3.5.2 DE FOJAS 22 A 25, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DEL ACUSADO (C), quien refiere, que el día de los hechos se encontraba acompañado de dos féminas, de quienes solo sabe que se llaman Karla y María, y con quienes momentos antes de su intervención policial se encontraban libando licor; que no sabe cómo el arma de fuego que se incautó, habría llegado a su poder, pues habría estado en el estado etílico; que tenía el arma a la altura de la cintura, a consecuencia de ello, primero, fue conducida a la dependencia Policial Alipio Ponce, para luego ser llevado a la Dipincri Bellavista, a fin que se lleven a cabo la investigaciones correspondientes.</p> <p>3.5.3 DE FOJAS 26 A 28, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DE CRISTIAN ALBERTO VEGA RODRIGUEZ, quien ha referido ser efectivo policial; que el día 14 de octubre de 2014 en horas de la noche, en circunstancias que se disponía a ingresar a un hotel a descansar, fue abordado por dos sujetos no identificados y habrían descendido de un vehículo de color blanco, para luego reducirlo violentamente y despojarlo de sus pertenencias y su arma de fuego, para finalmente a consecuencia de lo sucedido interponer la denuncia policial correspondiente ante la comisaria del sector.</p> <p>3.5.4 DE FOJAS 29 AL 31, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DE LOS PNP (E). Quien ha referido haber participado en la intervención policial del procesado (C), el día</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>12 de julio del 2015 a las 17:40 horas; ello, en razón de la información confidencial que se conoció en aquel momento, además refiere que, producida la intervención policial, al imputado se le halló en posesión de una arma de fuego, de la cual no tenía autorización para portarla.</p> <p>3.5.5 DE FOJAS 32 A 34, OBRA LA MANIFESTACION POLICIAL DEL SO1 PNP (F), quien ha referido haber participado en la intervención policial del procesado (C), el día 12 del 2015 a horas 17:40 horas, ello a razón a la información confidencial que se conoció en aquel momento, además refiere que producida la intervención policial al imputado se le halló en posesión de un arma de fuego, de la cual no tenía autorización para portarla.</p> <p>3.5.6 DE FOJAS 36 A 37, OBRA EL ACTA DE REGISTRO PERSONAL, INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO Y COMISO DE DROGA, documento en la cual, se da cuenta que el día 12 de julio del 2015, en horas de la tarde se halló al imputado (C) en posesión de un arma de fuego – pistola marca Pietro Beretta, calibre 9mm paraballum Modelo 02FS y serie N° K06437Z con cacerina abastecida con 12 cartuchos sin percutir.</p> <p>3.5.7 DE FOOJAS 45, OBRA EL INFORME TECNICO N° 157-2015- REGPOL-CALLAO/OFAD-AAM, el cual hace referencia que la pistola marca Pietro Beretta, modelo 02FS, calibre 9, parabellum, serie N° K06437z, con cacerina abastecida con 12 cartuchos, la misma que fue hallado en posesión del imputado (C), se encuentra en buen estado de conservación y operativa, así como los cartuchos sin percutir.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.5.8 DE FOJAS 99 A 101, OBRA LA DECLARACION INSTRUCTIVA DEL ACUSADO (C), quien refiere que previamente a su intervención policial habría estado en una fiesta en el Jr. Cuzco en el Callao, y luego de culminar dicha reunión social se dirigió a su domicilio, lugar donde siguió libando licor junto a otras personas que conocía, hasta que efectivos policiales llegaron y lo intervinieron para luego conducirlo a la Dependencia Policial de Alipio Ponce; además refiere que no se encuentra conforme en el acta de registro personal, pues la firma no le corresponde y que nunca tuvo en su poder arma de fuego alguna.</p> <p>3.5.9. A FOJAS 104. OBRA EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES A NOMBRE DEL ACUSADO (C), en el cual no existe anotaciones al respecto.</p> <p>3.5.10. A FOJAS 106, OBRA EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES A NOMBRES DEL ACUSADO (c), con anotaciones por el presente proceso.</p> <p>3.5.11. A FOJAS 109, OBRALOS ANTECEDENTES POLICIALES A NOMBRE DEL ACUSADO (C), en el cual se hace referencia sobre una investigación en su contra por el delito de Robo Agravado de fecha 08 de julio 2015.</p> <p>3.5.12. A FOJAS 115, OBRA EL OFICIO N° 03166-2016-SUCAMEC – GAMAC DE FECHA 24 DE FEBRERO EL 2016, que señala que el acusado</p> <p>(C), registra el arma de fuego, revólver, Marca RANGER, calibre 38SPL, serie N° 0899 4H, con licencia N° 374075, estado operativo, con fecha de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Emisión 31 de agosto de 2011 y con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2016.</p> <p>3.5.13. A FOJAS 136, OBRA EL DICTAMEN PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE N° 22378 – 22390/15, en el cual se concluye que el arma y las municiones incautadas al acusado (C), se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento.</p> <p>IV. <u>ARGUMENTOS DE DEFENSA:</u> Luego de declarar inactivamente el acusado y de ser acusado y de ser notificado con el dictamen fiscal acusatorio, se formularon alegatos de defensa mediante escrito que obra de fojas 168 a 173, que la denuncia tiene como base hechos que la PNP le atribuye cuando se encontraba mareado caminando; no pudiendo dar alguna explicación como es que podría haber llegado el arma de fuego a su cintura como se menciona, cuando lo real es que nunca tuvo ningún arma; que si bien se encontraba tomando con otras personas, ellos fue antes de su detención y que nunca manifestó que se encontraba dos féminas ni ha proporcionado su nombre; si no que después de haber tomado hasta la madrugada, pasó por la casa de sus amigas Karla y María que vive en el jirón puno, por lo que considera de una denuncia basada en la incriminación policial, de quienes venían tratando de acumular puntajes de supuestos resultados para solicitar su ascenso y /o pagó de parte del presupuesto destinado a compensaciones; que nos ha establecido como es que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pudo adquirir o simplemente si arrebató el arma de fuego, solo le pertenece a un PNP; que en ningún momento hizo alarde de tener en su poder un arma de fuego; que no mostró ningún arma porque no lo tenía, ni tampoco comentario alguno, que no es entendible que como es que la policía lo atribuye la posición del arma si nunca hizo alarde de tener un arma y que nadie lo denunció; que firmo las actas porque los policías le dijeron que firma y que se iba; que lo declarado a nivel judicial es lo real porque no tuvo ninguna amenaza o presión; que no se ha verificado sus huellas en el arma; que no se ha verificado la real existencia del arma; solicitando LA ABSOLUCIÓN por insuficiencia de pruebas.</p>												
<p>V.</p>	<p><u>VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE AUTOS:</u></p> <p>5.1. De la apreciación y compulsión de la prueba bajo los alcances de criterio de conciencia, desarrollado por el artículo 283 de código de procedimientos penales, se entendió dentro de la óptica del acuerdo plenario N° 02- 2005 (), como “<i>el derecho del magistrado de la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283 del código de procedimiento penales, reconoce al Juez de la potestad de otorgar el mismo valor correspondiente a las pruebas si directivas legales que lo predeterminen.</i>”</p> <p>5.2. De la revisión de los autos se tiene que, las pruebas actuadas del desarrollo de la investigación judicial y del estudio y compulsión de estas, así como aquellas</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>											

Motivación de la pena	<p>diligencias aportada durante la etapa preliminar con participación del representante del Ministerio Público probatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del código de procedimiento penales, nos permite establecer que la imputación formulada contra el acusado (C) referidos a que, con fecha 12 de julio del 2015 siendo las 17. 45 horas aproximadamente, personal PNP de la OFINTE CALLAO, realizó una intervención por inmediateces de las intersecciones del jirón Los Heros N° 600, Pasaje señor de los Milagros – Bellavista – Callao, en circunstancia que el precitado junto con dos sujetos se encontraba en actitud sospechosa, quienes al notar la presencia policial raudamente se dieron a la fuga en siguientes direcciones, logrando ser intervenido el acusado, a quien al efectuársele el registro personal insitu se le encontró sujetado en la pretina de su pantalón jean una pistola Pietro Beretta Modelo 02FS, calibre 09 mm parabellumm, serie N° K06437Z con una cacerina abastecida con doce (12) municiones sin percutir con contar con la autorización correspondiente, se encuentra acreditada con el Acta de registro personal, Incautación de Arma de Fuego y Comiso de Droga que obra de fojas 36 a 37, de cuyo contenido se advierte que, el acusado fue intervenido el día de los hechos, en posesión de un arma de fuego – pistola marca Pietro Beretta, calibre 9mm parabellumm Modelo 02FS y serie N° K06437Z con cacerina abastecida con 12 cartucho sin percutir; diligencia que si bien no contó con la presencia de un representante del Ministerio</p>	<p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Público, empero el propio reconocimiento del acusado Farías Vílchez de la imputación formulada en su contra que realizo a nivel preliminar, en presencia de un representante del Ministerio Publico como se aprecia de fojas 22 a 25, quien alego que el día de los hechos, en se produjo su intervención, se encontraba acompañado de sus amigas Karla y María, con quienes había estado libando licor; desconociendo como es que “el arma de fuego se le incauto” había a su poder, por cuanto estuvo en estado etílico; esto es, inmediatamente después de ocurridos los hechos, en presencia de un fiscal, con todas las garantías que requiere una diligencia como la de su manifestación preliminar, reconoció haber tenido en su poder el arma de fuego al momento de su intervención, tan es así que sabía en qué parte de su cuerpo la llevaba, precisando que la tuvo a la altura de la cintura, y que por tal motivo fue intervenido, esto es, el acusado se daba cuenta de lo que ocurría, aun cuando alegó encontrarse en estado etílico, el mismo que no se ha acreditado en autos con ninguna instrumental; reconocimiento que guarda relación lógica y coherente con lo depuesto por los efectivos policiales que tuvieron a su cargo la intervención del acusado, nos referimos a la manifestación policial del SOS PNP Juan Carlos Gonzales Sarzo que obra de fojas 29 a 31 y manifestación policial del SO1 PNP Iván Jhonson Fernández Gomero que obra de fojas 32 a 34, quienes refirieron haber participado en la intervención policial del acusado (C), el día 12 de julio del 2015 a las 17:40 horas; ello, en razón de la información confidencial que se conoció en aquel momento, a quien se le halló</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Público, empero el propio reconocimiento del acusado Farías Vílchez de la imputación formulada en su contra que realizo a nivel preliminar, en presencia de un representante del Ministerio Publico como se aprecia de fojas 22 a 25, quien alego que el día de los hechos, en se produjo su intervención, se encontraba acompañado de sus amigas Karla y María, con quienes había estado libando licor; desconociendo como es que “el arma de fuego se le incauto” había a su poder, por cuanto estuvo en estado etílico; esto es, inmediatamente después de ocurridos los hechos, en presencia de un fiscal, con todas las garantías que requiere una diligencia como la de su manifestación preliminar, reconoció haber tenido en su poder el arma de fuego al momento de su intervención, tan es así que sabía en qué parte de su cuerpo la llevaba, precisando que la tuvo a la altura de la cintura, y que por tal motivo fue intervenido, esto es, el acusado se daba cuenta de lo que ocurría, aun cuando alegó encontrarse en estado etílico, el mismo que no se ha acreditado en autos con ninguna instrumental; reconocimiento que guarda relación lógica y coherente con lo depuesto por los efectivos policiales que tuvieron a su cargo la intervención del acusado, nos referimos a la manifestación policial del SOS PNP Juan Carlos Gonzales Sarzo que obra de fojas 29 a 31 y manifestación policial del SO1 PNP Iván Jhonson Fernández Gomero que obra de fojas 32 a 34, quienes refirieron haber participado en la intervención policial del acusado (C), el día 12 de julio del 2015 a las 17:40 horas; ello, en razón de la información confidencial que se conoció en aquel momento, a quien se le halló</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>											<p>40</p>

	<p>en posesión de una arma de fuego, sin contar con la autorización para portarla, pase a que dichas diligencias no participo un representante del Ministerio Publico, ello se convalida con el propio reconocimiento del acusado en presencia de un Fiscal, diligencia en la que lejos de negar o dudar de que tuvo en posesión el arma de fuego que se le incautó, lo que hizo fue justificar su posesión con un supuesto desconocimiento respecto de su procedencia.</p> <p>5.3. En relación a la operatividad del arma de fuego que fue encontrada en poder del acusado Farías Vílchez, se tiene el Informe Técnico N° 157 – 2015 REGPOL – CALLAO / OFAD – UNILOG – AAM que obra a fojas 45, informa que la pistola marca Pietro Beretta, modelo 02FS, calibre 9, parabellumm, serie N° K06437z, con cacerina abastecida con 12 cartuchos, se encontraba en buen estado de conservación y operativa, así como los cartuchos sin percutir; al respecto es necesario precisar que, dicha arma se encontraba expedita para la producción de un daño concreto, circunstancia que constituye el peligro abstracto de la conducta del acusado, pues la sola posesión de un arma de fuego, obviamente operativa para su utilización, resulta peligroso para la Sociedad, sin contar con la autorización administrativa correspondiente; precisado ello, teniendo en cuenta que el acusado no contaba con la autorización correspondiente para portar el arma que le fue incautada, conforme se aprecia del informe proporcionado por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – SUCAMEC que obra a fojas</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>115, por el que se comunica que el acusado (C) no registra autorización para portar el arma de fuego, revólver, marca Ranger, calibre 380, serie N° 08994H, con N° de Licencia 374075 y peor aún el arma de fuego que le fue encontrada en posesión, consiste en una pistola marca Pietro Beretta modelo 02FS, calibre 9mm parabellumm, se encuentra registrada a nombre del SO3 PNP (G), quien denunció haber sido Víctima del robo de dicha arma, en octubre de 2014, ante la Comisaria de Sol de Oro; Teniendo en cuenta además el propio reconocimiento del acusado, el delito y la participación del acusado en la comisión del ilícito penal que se le imputa, se encuentran acreditados,</p> <p>5.4. De otro lado, si bien la defensa del acusado (C), alega que, su patrocinado en etapa preliminar ha aceptado haber estado en posesión del arma de fuego pistola marca Pietro Beretta modelo 02FS, calibre 9mm parabellumm número de serie K06437z con cacerina abastecida con doce cartuchos, sin embargo, a nivel judicial ha negado toda responsabilidad en los hechos imputados en su contra, negando haberse encontrado en posesión del arma antes citada, justificando la imputación formulada en su contra en hechos atribuidas por los efectivos policiales; sin embargo, al respecto resulta necesario precisar que, inmediatamente después que se producen los hechos materia de imputación, el acusado en presencia de un representante del Ministerio Público, reconoció su participación en los hechos, aceptando haberse encortado en posesión del arma en mención; versión que en atención a lo dispuesto por el artículo 62 del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código de Procedimientos Penales, constituye elemento probatorio que ponderado con las manifestaciones policiales de los efectivos SOS PNP Juan Carlos Gonzáles y el SO1 PNP Iván Jhonson Fernández Gomero que intervinieron en la captura del acusado, conforme se aprecia de fojas 29 a 31 y de fojas 32 a 34, respectivamente, así como el mérito del Acta de registro personal e incautación que obra de fojas 36 a 37, suscrita por el propio acusado, así como el parte policial que obra de fojas 14 a 15, que informa que el arma en referencia, el acusado la llevaba consigo sujeta a la pretina del pantalón que vestía, lo que no hace más que convalidar el reconocimiento formulado por el acusado en la imputación por el delito materia de investigación judicial; de igual forma, cabe precisar que, el acusado no es una persona ajena a este tipo de actividades ilícitas, por cuanto no es la primera vez que se ve involucrado en hechos ilícitos, extremo que también reconoció a nivel preliminar, de manera espontánea, como lo ha hecho al reconocer la posesión del arma del fuego, precisando registrar otros hechos ilícitos en los que se ha visto comprendido e incluso posible de sentencia condenatoria, extremo que se corrobora con los reportes del SIATF que registra el Ministerio Público, así como de la información que aparece registrada en el SIJ, pese que en el certificado de antecedentes de fojas 104 no registra ninguna anotación por haber sido sancionado como autor de algún ilícito penal; de tal forma, que el acusado no es un desconocido ante este tipo de eventos ilícitos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.5. precisado ello, de las diligencias actuadas, nos permiten advertir la participación del acusado en los hechos que son materia de imputación, en calidad del autor, por cuanto éste ha tenido la decisión de ejecutar el hecho punible, esto es, el acusado ha tenido un dominio funcional del hecho delictivo y ha tenido un rol determinado al momento de la comisión del hecho delictivo. De otro lado, en cuanto al juicio de Antijuricidad, se tiene que, habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta desarrollada por el acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20 de Código Penal. En cuanto al juicio de imputación personal, es necesario que el Juzgador proceda a determinar si el acusado al momento de producirse los hechos contaba con imputabilidad disminuido o no, lo cual se descarta en autos, por cuanto no se ha acreditado ningún tipo de disminución de la culpabilidad de estos, de tal forma que este no presentaba inimputabilidad restringida al momento que ocurrieron lo hechos materia de investigación; y, en cuanto al subjetivo del tipo, del análisis de la pruebas actuadas, se advierte que el acusado, en pleno conocimiento de sus actos realizaron una conducta ilícita; de tal forma, que su conducta esta reprimida por nuestro ordenamiento jurídico; siendo ello así, estando establecida la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, la misma que así expuesta, no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal, es decir, la conducta del acusado no solo resulta ser típica, esto es, subsumible en el tipo penal descrito en el artículo 279 del Código Penal; sino también antijurídica, por no haberse presentado ninguna causa de justificación, recayendo sobre el acusado un juicio de reproche por no haber adecuado su conducta a derecho; en este orden de ideas, corresponde hacer efectiva la potestad punitiva del Estado con la imposición de una sentencia condenatoria contra el acusado y establecer el pago de una reparación civil, en tanto la presunción de inocencia con la que ingreso al proceso ha sido desvanecida.</p> <p>VI GRADUACION DE LA PENA:</p> <p>6.1 Para los efectos de la determinación del quantum de la pena se ha tenido en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también por la trascendencia social que ocasiona el delito, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito, así como las condiciones personales del agente, de acuerdo al artículo 46 del Código Penal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.2</p>	<p>Precisado ello, en el caso que nos ocupa, el hecho imputado al acusado consiste en haber utilizado las armas de fuego descrita líneas arriba, abastecida con las municiones también descritas, sin contar con la autorización correspondiente que le permita su uso, circunstancias que lo hacen merecedor de una pena no menor de 06 ni mayor de 15 años de pena primitiva de libertad y con inhabilitación de acuerdo al inciso 6) del artículo 36° del Código Penal, sin embargo, en atención a lo dispuesto por el artículo 45-A del Código Penal que obliga la aplicación del sistema de tercios al momento de determinarse la pena concreta, al respecto, conforme se aprecia a fojas 104, el acusado no registra ningún antecedente, por cuanto teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se le impuso la sentencia condenatoria en el exp. N° 4652-2001, a la actualidad se encuentra rehabilitado, sin embargo, se trata de ilícitos penales en los que el acusado fue condenado como autor, en fechas que superan los cinco años con anterioridad a los hechos que son materia de imputación; de tal forma que no existe ninguna circunstancia agravante a su conducta, por el contrario circunstancias atenuantes que se refleja en el presente proceso, lo que nos permite imponer una pena dentro del tercio inferior, y es en este intervalo que debe imponerse la pena en el presenta caso.</p>												
<p>VII.</p>	<p>FIJACION DEL MONTO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL:</p>												

<p>7.1 Para establecer el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 93° del Código Penal, que señala: a) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los daños y perjuicios; esto es, se debe fijar siempre que en agraviado haya sufrido daño, perjuicio o menoscabo; por lo que, al fijarse dicho concepto, lo que se pretende es resarcir el daño ocasionado a la víctima, con la finalidad de restituirlo al status anterior a la comisión del hecho delictivo; siendo ello así podemos entender que fijar una suma por concepto de reparación civil tiene como finalidad ubicar a la víctima en una posición, lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño.</p> <p>7.2 De tal forma que, en el presente caso, debe tenerse en cuenta que se trata de un delito de peligro abstracto, para lo cual debe tenerse en consideración lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema, fundamento 10, en el cual se ha señalado que “...no cabe duda negar a priori la posibilidad que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos – sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos – se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar los daños civiles, sobre el que obviamente índice el interés tutelado por la norma penal – que por lo general y que siempre sea así, es de carácter supra individual. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>sus efectos que directa o casualmente ha ocasionado su comisión (el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo) ...” . Por lo expuesto, se tiene en cuenta que, con su conducta ilícita el acusado puso en peligro la seguridad de las personas que se encontraban por los alrededores del lugar donde se produjo su intervención, de tal forma el monto a fijarse por concepto de reparación civil debe ser razonable, en tanto se trata de una persona que se encuentra en una edad laboral, pudiendo realizar alguna actividad productiva dentro del Establecimiento Penal donde se encuentra recluso.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente tambien precisa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se encuentra con una motivación idónea de los hechos, y la motivación del derecho. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>VIII. <u>DESICIÓN.</u></p> <p>Por cuyos fundamentos, apreciando y juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta y en aplicación de lo dispuestos por los Artículos 1,11,12,23,28,29,45,45 – A, 46,58,59,92,93,94,95 y artículo 279 del código penal y los artículos 283 y 285 del Código de procedimientos Penales y Decreto Legislativo 124, la señora Juez del Séptimo Juzgado Especializado en lo penal del Callao, administrando justicia a nombre de la Nación: FALLA:</p> <p>8.1. DECLARANDO al acusado (C), autor del delito contra la Seguridad Pública – Delito de Peligro Común – TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES, en agravio del estado.</p> <p>8.2. CONDENANDOLO a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que será computada desde 12 de julio de 2015,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>				X						
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>vencerá indefectiblemente el día 11 de julio de 2020.</p> <p>8.3. FIJO en la suma de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de Reparación Civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>8.4. IMPONER al propio sentenciado INHABILITACIÓN por el mismo término de la pena principal, en atención a lo dispuesto por el inciso 6 del artículo 32 del Código Penal.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										9
Descripción de la decisión	<p>8.5. MANDO que sea leída en acta pública, Consentida o ejecutoriada se remitan los boletines y testimonios de condena correspondiente para su inscripción en los libros respectivos; ARCHIVÁNDOCE DEFINITIVAMENTE los autos en su debida oportunidad, previo pago del monto por concepto de reparación civil.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>						X					
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00

El anexo 5.3 El anexo en mención nos concluye que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, está debidamente precisa respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, así como la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO PRIMERA SALA PENAL Exp. 2488 – 2010 Callao, diez de mayo Del dos mil diecisiete. - VISTOS: de conformidad con la Señora Fiscal Superior; y CONSIDERANDO: PRIMERO: Es materia de alzada, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado (C), fundamentado en folios ciento noventiséis a doscientos dos, contra la sentencia de fecha veintitrés de setiembre del dos mil dieciséis, fojas ciento setenta y ocho a ciento noventa y dos, que lo ha condenado por delito contra la Seguridad Pública Delito de peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego – en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de libertad, inhabilitación por el mismo término de la pena principal y a pagar un mil quinientos nuevos soles como reparación civil en favor del Estado;	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>			X						7		

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00

El anexo 5.4 señala que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es Alta ya que cumple con 4 de los 5 parámetros respecto al encabezamiento, ya que en el mismo indica el número de expediente, el número de la resolución que el magistrado está resolviendo, así como el lugar y fecha de la expedición del mismo, asimismo no cumple con el nombre del o los jueces que van a resolver. Por otro lado también señala la pretensión solicitada, la individualización del demandante, como del demandado, evidenciando en tal sentido las posturas que cada uno ostenta.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones

	<p>Personal de folios treinta seis a treinta y siete, debidamente suscrita por el recurrente, sin contar con la licencia correspondiente; TERCERO: Analizar la decisión judicial ahora cuestionada, queda acreditada la comisión del delito por la forma, modo y circunstancias en que se produjo la intervención policial contra el justiciable, sometiéndosele como es de rutina al registro personal en el lugar con el objetivo de verificar si se hallaba poseyendo especies que lo relacionen con la comisión de algún ilícito penal, precisamente con el parte policial número cero treinta nueve – dos mil quince – REGPOL – CALLAO – OFINTE, en el cual se describe la intervención, luego de una persecución por inmediateces del jirón los Heros, Pasaje Señor de los Milagros, Bellavista, se comprobó que (C) tenía en su poder una pistola marca Pietro Beretta modelo cero dos FS con sus respectivas municiones, en regular estado de conservación y normal funcionamiento, la misma que fue consignada en el Acta de Registro Personal e Incautación de Arma de Fuego de</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>folios treinta y seis a treinta y siete, complementada con el dictamen Pericial de Balística Forense número veintidós mil trescientos setentiocho – veintidós mil trescientos noventa, folios cientos treinta y seis a ciento treinta y nueve; por otro lado, si bien es cierto el rematado a nivel preliminar (fojas veintidós a veinticinco), aceptó haber estado en posesión del arma, sin embargo a nivel judicial (folios noventa y nueve a ciento uno), negó el hecho, negativa que fue desmentida por los efectivos policiales (E) e (F), quienes en folios veintinueve y treinta y dos respectivamente, refirieron haber intervenido al rematado a la altura del lugar conocido como “Fuerte Apache”, luego de una tenaz persecución, encontrándose en la pretina de su pantalón el arma de fuego descrita en el Acta de Registro</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Personal antes indicado, aceptando la posesión de la misma al suscribirla, agregando que el día anterior se le había dado su amigo apodado “griss” para defenderse de un supuesto ataque de unos sujetos de Ciudad de Pescador por pertenecer al gremio de construcción civil; así también corrobora el acto ilícito el Informe de la Gerencia de Armas y Municiones y Artículos Conexos de folios ciento quince, dando a conocer que Farías Vílchez registra arma de fuego diferente a la hallada en su poder el día del evento delictivo; CUARTO: Que la materialidad del indicado delito se ajusta al tipo penal descrito en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal que a la letra dice “<i>el que ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años</i>”, que, el delito por el cual ha sido condenado el recurrente, es de mera actividad y de peligro abstracto, en tanto y en cuanto se reprime con la simple posesión o tenencia del arma de fuego sin la correspondiente licencia o autorización, llegándose a consumir desde el día en que el sujeto activo la tiene en su poder; cabe agregar también que para su comisión no resulta necesaria la producción de un daño concreto, por cuanto se entiende que estamos frente a un ilícito penal de peligro abstracto; por consiguiente, la sanción penal impuesta así como la preparación civil están ajustadas a la ley y en concordancia con lo actuado en el proceso; por tanto</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</i></p>										

Motivación de la pena		<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X						
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>				<p>X</p>						

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente señala que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es precisa porque la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones

Parte resolutive de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
---	---------------------------	-------------------	---	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<ul style="list-style-type: none"> - CONFIRMARON la sentencia de fecha veintitrés de setiembre del dos mil dieciséis, fojas ciento setentiocho a ciento noventaids, que ha condenado a (C), por delito contra la seguridad Pública – Delito de peligro común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego – en agravio del Estado, a cinco años de pena privativa de la libertad, Inhabilitación por el mismo término de la pena principal y a pagar un mil quinientos nuevos soles como reparación civil en favor del Estado – Notifíquese y Devuélvase. - Ss. (H) (I) (J) 	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				10	
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------	--

Fuente: Expediente N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00

El anexo 5.6 señala que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; además evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u

ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 02488-2015-0-0701-JR-PE-00; DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO. 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento, 25 de enero de 2022.*

*Tesista: Maria Magdalena Guerrero Costilla
Código de estudiante:3206151080
DNI N°46285280*

